

1702/05/21 - 1702/09/29

ID dokumentua: 0002430

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan eta Juan Bautista Elorza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urieta, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 82or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan y Juan Bautista de Elorza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urieta, Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 82h.

3
Man de Corza. Corrae desta Villa Casado
con Maria Bop & Laurea m^{ra} Leg. muger
Secunda de ella por el Don nombre de Juan Bop.
de Corza m^{ra} Hermano q. tambien habita en ella
parado m^{ra} m. Como mas aya lugar de d^{no}.
y de m^{ra} q. sea m^{ra} Hermano como
de m^{ra} m^{ra} de Bartolome de Corza de m^{ra}
de Magdalena de m^{ra} su Leg. muger q. es
parte de m^{ra} m^{ra} de Juan de Corza
de Ana de m^{ra} m^{ra} muger Secunda
que fueron de la Villa de m^{ra} q. de m^{ra}
Maceda tambien son m^{ra} Leg. m^{ra} de Mig.
de m^{ra} de Magdalena de m^{ra} m^{ra}
muger Secunda que fueron tambien de esta villa
Villa de los Chos Bartolome y Juan de Corza m^{ra}
de m^{ra} q. abuelo como no d^{no}, fueron de m^{ra}
descendientes de la Casa Solar de Corza de m^{ra}

Institucion de la Villa de Legaria, por parte
Madrugada y de la Ermita de la Señal de
Arce por parte Paterna y por la Materna
de las Casas Solares de ^{en} ~~esta~~ Villa de Anzuola, que se es como el año
pasado de mil y seiscientos y treinta, y esta entonces
fue desta de ~~la~~ Señal, y de la Compañía de la
Ella, y todas las otras Casas, y cada una de ellas son
Solares Conocidos y notorios por los hijos de algo de
Sangre, y de las antiguas pobladoras desta muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa, por cuya razon
y no por otra, a las hereditarias, descendientes, y
dependientes de ellas, y de cada una, como lo so-
mos, ambos los otros hereditarios, y lo fueron los otros
nuestros Padres y abuelos Paternos y Maternos, sin
que sean quitados y guardan los honores fran-
quezas, libertades, y exenciones, de que solo gozan
los hijos de algo de Sangre, sin que jamas ayu-
mos Contrabanderos enpechos ni otros. Reales per-
sonales ni otros en que suelen contribuir los
hombres Vanos, y en esta posesion, y el qual

En las dhas. y estuvieron los otros nros. Padres y
abuelos Paternos y Maternos, publicos, quietos, y pacificos
de ^{en} ~~esta~~ Contrabanderos a lo que se ha memorado si-
mpre desta parte, gozando donde Vieron to-
dos y cada uno en su tiempo, teniendo millares, los
suos y otras publicas de diez y quatro reales
de cada real de los hijos de algo de Sangre, y en
sanarse por tales de publico y privado, publica de
Jama, sin que en Contrabanderos por ~~los~~
de nobilissima Solar desta dha. Provincia. Sin
que jamas se pague o de Voto ni Entendidos de
nos otros ni de ninguno, ayamos de ellos ni tengan
hereditario alguno de fuera de ella y por estas me-
didas somos hijos de algo de Sangre y linaje
de Anzuola para de Judicio moral y penitencia
dos por la Santa Inquisicion y de otra mala y repro-
fada sea y qualo Contrabanderos. Ayamos para sea
admitido con ellos a partam. y otros honores
de diez y quatro desta Villa gozarlos
como los demas de las dhas. Casas hijos de algo

De sangre de ella y otras causas tenidas
y comunes. Repetidas por tanto a S^{ma} S^{ra} y
mediante el ^{mi} Sr. de todo en convenientes oficio
conpela y preme q. siendo necesario Condene al
Causante y otros Causalleros hijos de los desta
d^{ha} Villa de ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{Guipuzcoa} no
sámban Costando de la millares acostumbrados
de sus apuntam. y otros onoficios de diez pueras
de la Republica para q. los gozemos. Como ellos
adentandonos en su matricula q. nadie nos em-
barase segun penas, para Justicia y Cabal
d^{ha} Villa de ^{San} ^{Sebastián} ^{de} ^{Guipuzcoa} q. se pidiere se notifique a este
para la causa para que resustancie lo m.
hago el Sr. mas Comenda y parado de
a S^{ma} S^{ra} de lo sesada mandan y mande des-
pachar conpulsoria con las Certas Exhortaciones
Requisitorias y Subscrituras necesarias para con-
pulsar las fees de Baptismo y de mas notuz
m. que se remitan y que del archivo de
esta d^{ha} Villa se saquen la ordenancia

3
Y para esta d^{ha} Provincia y todas las Conditas
Conditas que tambien se se justicia que se pido
Et supra de
D^{no} D^{no} Joseph de Guipuzcoa

En la sala del ayuntamiento de
la casa del Consejo de la Villa de
Burgos, a diez y siete dias del mes de
Mayo de mil y seiscientos y
dos años, estando como de venencia
contiene, presentes, los señores D^{no}
Joseph Ignacio de la Cueva y
Alvarado, Alente, D^{no} Alexander
de Aguirre y Alvarado Alente
Procurador del d^{ho} Consejo, Cau-
pulo delgo, D^{no} Benigno
de Quirós, y Domingo de
Alvarado Alente, J^{es}

Alf. de Argaraca en barto
y don Juan Mayor Jefe de
la Justicia y Perim de la dha
villa y su jurisdic. y representacion
della, y con sus mrd. D. Diego
Gomez de Saucqui Salazar
y D. Martin de Guzman Pa de
lla, Cavallero del Borden
de Santiago, D. N. Ignacio
de Jimena el Capitan D.
Domingo de Trasar, D. Juan
Felipe de Aguizaga, D. Juan
de la Cruzaga, D. Juan Anas
de Trube de D. Juan de
Encilla, el Lic. D. Francisco
de Egola, D. Juan Antonio
de Sagastizabal, y otros
muchos Cavalleros nobles hijos
de la go. de Sangra de la dha
Villa y su jurisdic. y su
Comandancia al teniente de

D. N. S. y Juan de Baral
de la Republica, y estando
así presentes y congregados
yo Manuel de Soria S.
del ayuntamiento y del nombre
de la dha villa presentados en dho
apuntamiento en la pte de la
poder. para dho. pte. de
no comprehendido, se admitio
en quanto al lugar de dho. y
se manda en dho. ayuntamiento
que se se de dar de dha
villa y su Consejo y su
al dho. D. Alex. de Soria de las
de la dha villa y de las pte. de
mientes, para que dentro de
trecho de diez y siete dias
de compareca y con su
Comandancia las ordenanzas y
poder. y contenga el dho. de
dha villa, y se ponga al teniente
a dho. ayuntamiento de la dha
las que tiene la dha villa en
su ayuntamiento y cobulo de

que contiene dha petici^{on} y como se
a dho^{se} de p^{re}videncia lo demas que
p^{re}sea de dho^{se} y al dho^{se} dho^{se}
de dho^{se} dho^{se} p^{re}videncia que
requiere su reserva al mismo dho^{se}
dho^{se} para el efecto de dho^{se} y lo
de dho^{se} y en dha^{se} razon de p^{re}videncia
con todas sus insidencias y dho^{se}
cuanto aqui no se dho^{se} de
dho^{se} sea necesario su p^{re}videncia
limitar en dho^{se} alguna y con dho^{se}
administrat^{on} con facultad de dho^{se}
dho^{se} p^{re}videncia en forma y a la p^{re}videncia
ca p^{re}videncia de toda obligacion dho^{se}
con dho^{se} su p^{re}videncia y dho^{se}
y dho^{se} p^{re}videncia p^{re}videncia dho^{se}
de dho^{se} p^{re}videncia en dho^{se} dho^{se}
y lo dho^{se} que dho^{se} dho^{se}
Amatano y dho^{se} de dho^{se}
dho^{se} de dho^{se} dho^{se} dho^{se}
y dho^{se} p^{re}videncia no dho^{se}
de dho^{se} dho^{se} p^{re}videncia
dho^{se} de dho^{se} dho^{se} de dho^{se}
intrudeng^{on} de dho^{se} dho^{se}
no dho^{se}

+ Don Joseph Iguans
de Orta y Muga
En la Villa de Bergara a Reyno

+
Don Juan del Robre dho^{se} mas grande
el dho^{se} de dho^{se} p^{re}videncia el dho^{se}
y dho^{se} de dho^{se} dho^{se} p^{re}videncia
para su p^{re}videncia de dho^{se}
dho^{se} de dho^{se} y dho^{se}
Don Juan dho^{se} gen^{eral} del dho^{se}
Cavallero dho^{se} de dho^{se}
de dho^{se} en dho^{se} y dho^{se}
dho^{se} en forma, para q^{ue} dho^{se}
de dho^{se} se dho^{se} p^{re}videncia
deber compulsa^{re} con dho^{se} dho^{se}
dho^{se} de dho^{se} q^{ue} contiene
dho^{se} de dho^{se} p^{re}videncia, que
se dho^{se} en el archivo de dho^{se}
Villa y su dho^{se} dho^{se}
para en poder del dho^{se} dho^{se}, q^{ue}
p^{re}videncia de dho^{se} dho^{se}
de dho^{se} dho^{se} dho^{se}
de dho^{se} dho^{se} dho^{se} en
dho^{se} de dho^{se} dho^{se} dho^{se}
dho^{se} dho^{se} dho^{se} dho^{se}
dho^{se} dho^{se} dho^{se} dho^{se}

Como tal Sindico, Ap, y lo que
y se debe por cuando y faltar
lloro a por el manifiesto que
son de naves, y protesta de
procurador de la villa, y de
que Comenza, a la villa por
Consejo, cada quando, en de Dio.
y lo mismo con mi el no y de
fee =

Manuel de la Cruz

En cumplimiento de lo acordado y probado de uso
y las precedentes por los Señores Justicias y Con-
sejo desta Villa de Segura que su Jurisdicción
con las demás que Conacacion Inajuntam. En las
Casas de A Consejo della haviendo puesto de
manifiesto las ordenanzas sobre Indulgencias
el Sindico las que son del tenor siguiente

6
D. Carlos por la Gra. de Dio, Rey de Roma
por, Imperador Semp. Augusto, D. Juan su
Hijo, Del mismo Don Carlos por la misma Gra.
Rey de Castilla, de Leon y Aragón, de las Indias
de Navarra, de Granada, de Sevilla de
Sabadilla de Galicia, de Mallorca de Cerdeña de
Cerdeña, de Cantabria, de Castiella, de Murcia, de las Indias
de Aragón, de Sicilia de las Islas de
Canarias, de las Yndias y Tierra firme del mar oceano,
Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina,
Duques de Atenas, de Borgoña, Conde de Arpueson
de Cerdeña, Marquesa de Oristán y de Sicilia, de
Chiriquis de Castilla, Duques de Borgoña, de Barbone,
Conde de Flandes, y de Fieles de. En quando yo
el Doctor Canales, en nombre de la Provincia de Segura,
por sus causas y relación por una petición de
dando que la dha Provincia, en una General no
una ordenanza que dispone, que de la dha Provincia
de las plazas de ella, no sean admitidos por el dho
de ella ninguna Persona que no sea hisp. salvo segun

En esta parte de las cosas mas seguras. En la dha. ordenanza
 de Cortes, y por que es del provecho de la dha. Corona,
 nos suplico la mandasemos confirmamos y aprobar como
 la nra. Magestad. Suficiente de la qual o ha ordenanza
 en esta que se sigue:

La dha. ordenanza amortada por el concurso de las dhas.
 Cortes, que esta Provincia govierno los tiempos
 pasados, entre las quales se publicaron quays muchas
 que no son hysos, dhas. y por esta causa lo que no
 estan en Cabo de la dha. Provincia y de la dha. Villa
 de la dha. Provincia, en todas las ocasiones de las dhas.
 Cortes en lengua nra. Simple y de la dha. Villa
 por quitar aquellos q. Conserchales nra. Simple y
 de la dha. Villa, que las dhas. poblaciones Notarías de la
 dha. Provincia, teniamos, no dexamos mandamos q.
 de aqui adelante en la dha. Provincia de Suficiente
 de las dhas. Villas para admitido ninguno que
 cuorra hysos dhas. por veneno de ella, ni en
 de similitud en Matricula en la dha. Provincia y cada
 y quando que alguna persona parte, ala dha. Villa
 Ensenen los dhas. ordenanzas cada dno

En su dha. ordenanza tener cony de Escuderos dhas.
 pesquisa, acorta de las Cortes y de las que no fueren
 hysos dhas. por mortacion de la dha. Villa de la dha.
 Provincia, y que las dhas. Cortes tengan mucha diligencia
 para su dha. Villa, de cada una de las dhas.
 para el gasto de la Provincia, y para el dha. dno
 por esta dha. ordenanza, de la dha. Villa, que no sean hysos
 dhas. de la dha. Provincia, luego que constare
 de la dha. Villa y de la dha. Villa, la quales se apli-
 can en la dha. parte para el dha. dno y para el dha.
 parte para el dha. dno y para el dha. dno
 lo qual, todo esto por los dhas. Cortes fue acordado,
 y mandamos mandamos la nra. Carta para los
 En la dha. Villa, y nos tubimos poder y poderla
 firmamos y aprobamos la dha. ordenanza que de suso es
 en esta parte, para que en quanto nra. Voluntad
 y mand. fuere, se guarden y cumpl. lo en la dha. Villa,
 y mandamos al dha. dno. Consercho que se cumpla y se cumpla
 de las dhas. ordenanzas, Alcaldes, y Aguardes de la dha.
 Casa y Corte y chancillerias y todos los Conserchales

Asistentes Alcaldes justicias Justicias reales que
en esta dha Provincia, como de todas las otras Ciu-
dades Villas & Lugares de las nras Reynas & Señoras
ya cada uno de ellos en sus Jurisdicciones, & Lugares &
guarden & cumplan & hagan guardar & cumplir lo
en esta Carta nra contenida, más. Otras, & otras
provisas, & otras, en real por alguna manera, & otras
de la nra Magestad, & de los nros. para nra Cámara,
cada uno que lo contrario hiciera. Dada en la
noble dha Villa de Valladolid, a diez y seis dias
mes de Julio del año del nacimiento de nro Señor
deochocientos & cincuenta & tres. Yo el Rey.
Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España.
Yo el Conde de Campomar. Yo el Licenciado Alonso
Díez Encinas. Yo el Licenciado Alonso de
Encinas de Cámara de nros Señoras & Señoras Ma-
gestades, la fize escrevir por su mandado, con acuerdo
de los dhas Consejo. Yo el Licenciado Alonso de
Cavaller. Yo el Jefe de Andalucía.

Sobre Carta de Provisión que se dio
ala Provincia de Guipuzcoa sobre
la forma que se debia en hacer las pro-
visas de las Cálculas de los nros de ella.

8
Don Felipe Rey de Castilla & Aragón, de León de Aragón, de las dhas Indias de Sevilla, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Juan de las Al-
garras de Argelia, de Gibraltar & de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales & Occidentales, de las y Ciudades
de la mar Océana, de las de Sicilia & de Mallorca
& de las dhas Indias de las dhas Indias &
ciudades, que residen en las Ciudades de Valladolid
& Granada, & Alcaldes de ellas, & de las dhas, & otras que
de las dhas Indias & personas, a quien lo contrario hiciera
nra Carta & provisión, & otras, & otras, & otras, &
de manera, & de manera, & de manera, & de manera,
como nos mandamos dar, & otras, & otras, & otras,
nra Carta & provisión, & otras, & otras, & otras,
Coral de la & de la & de la & de la & de la & de la
de la & de la & de la & de la & de la & de la
que es del dhas siguiente.

Don Felipe por la Gra. de Dios, Rey de Castilla
de León de Aragón, de las dhas Indias de Sevilla
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla

Decreto de la Cortes de Cortes, de Murcia, de San
de los Señores de Aragón, de Sicilia y de las Indias
de Navarra, de las Indias orientales y occidentales, de las
y de las Indias de Europa, de las Indias de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan,
Conde de Flandes y de Holanda, de Barcelona,
Jona de Vizcaya y de Mallorca. Por quanto
por parte de la Santa Sede Apostolica y de la Santa
Muy noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, nos
estas echa. Y como antes pasadas fueron fun-
ciones y poblaciones de la dicha Provincia, y de las
della, de donde, antes de ser descubierta de ella,
de los Señores de Guipuzcoa, de las Casas y Solares
Consejos y portales de los Señores, y por los
y por los Señores Reyes nros. predecesores, y por los
las naciones de Guipuzcoa y de las Indias de
no ensañada, de la fuerza de la dicha Provincia de
parte de Castilla, en prueba de la dependencia de
de los Solares y de las Indias de Guipuzcoa,
y de las Indias de Guipuzcoa, y de las Indias de Guipuzcoa,

Decreto de la Cortes de Cortes, de Murcia, de San
de los Señores de Aragón, de Sicilia y de las Indias
de Navarra, de las Indias orientales y occidentales, de las
y de las Indias de Europa, de las Indias de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan,
Conde de Flandes y de Holanda, de Barcelona,
Jona de Vizcaya y de Mallorca. Por quanto
por parte de la Santa Sede Apostolica y de la Santa
Muy noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, nos
estas echa. Y como antes pasadas fueron fun-
ciones y poblaciones de la dicha Provincia, y de las
della, de donde, antes de ser descubierta de ella,
de los Señores de Guipuzcoa, de las Casas y Solares
Consejos y portales de los Señores, y por los
y por los Señores Reyes nros. predecesores, y por los
las naciones de Guipuzcoa y de las Indias de
no ensañada, de la fuerza de la dicha Provincia de
parte de Castilla, en prueba de la dependencia de
de los Solares y de las Indias de Guipuzcoa,
y de las Indias de Guipuzcoa, y de las Indias de Guipuzcoa,

Que suplico, con ocasión de las mismas memorias
 nientas, y mandados acudido por parte de la dicha Provin-
 cia, que se le mandase. Y mandado, se suplico se
 mandase despachar una cédula, dirigida a la nra
 audiencia de Valladolid, ordenando que en ella se
 sen y admitiesen Justicias; enca dello que la dicha
 Provincia pedía de manera que no recibiesen agravio,
 ni tuviese ocasión de que se agravase sobre ello,
 y que aun q. la dicha cédula fue obedecida y puesta en
 memoria y ordenanza, como en las cosas de la
 dicha au. de Sevilla, no abrió la puerta a las dhas. memorias
 y peticiones maliciosas, suplicaciones, que pnia el remedio
 dello fusimas recibidas de mandado, que las nra. au.
 de Sevilla, y dependientes de las dhas. au. de Sevilla
 mayores, como de las otras dhas. y otras au. de Sevilla
 menores y de las dhas. au. de Sevilla, reducidos
 y pronunciados por las dhas. au. de Sevilla, y de las au.
 y de las nras. audiencias de Valladolid
 y Granada, por tales Justicias de las dhas. au.

10
 Q. posición, Como lo son, aunque los dhas. au. del
 go. puevan lo suso dno. Contadas naturales de la
 dha. Provincia, que fueren testigos pecheros, de la dha.
 dha. de las dhas. y dhas. de las dhas. En lugar de
 pecheros que tales de Coahuila y otras que en la dha.
 de la dha. au. notuaron, ni qu' dhas. au.
 de las dhas. de los dhas. de la dha. au.
 acosa impropia, Como se sabe por su notoria
 Conpecheros, y dhas. au. de las dhas.
 y de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 lo q. lo dhas. de la dha. au. En que se con-
 firmada nose entendiendo las dhas. au. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 au. de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 se opere adelante combenaria las dhas. au. de las dhas.
 dhas. au. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 dhas. au. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

Consejo de mandado que el Rey y yo fuesen el qual
petición que quisimos ante ella suplico a la dicha
y D.º de Sevilla evoque a la dicha
lo que en el pedido mandando que en esta causa se
ordenase por el Rey y yo a la dicha
que disponga sobre las causas de las dhas
as por que natura hazerse necesario en el
Reyno que toca de principales cosas de el por lo tanto
que a ella se notidades sobre de ordenado
por que estadas como estaria dispuesto por leyes
a que se aplica para provincias que no sea
algo en prision y no se duren sobre leyes
conforme a la necesidad de las cosas mayor mente
en una tan gran y tanta importancia por que siendo
esta provision perniciosa para el estado de las dhas
suas pecheros a las cosas que en ella misma ha
algo por aplicarse a la causa a fin por lo tanto
por lo que es de las cosas no debe pertenecer con
particular de una provincia y con agrado de las
como que no podian tener entendido como se ha
de

13
Consejo de mandado que el Rey y yo fuesen el qual
para lo tanto que se mande a la dicha
las dhas causas y causas primeras de la incombencia
mas que podian hacerse de lo que la dicha
que tenidas de tales negocios como las dhas
pedido como se ha de ver no queriendo prevalecer
con nada solo en caso solo solo mandado que lo que
debe de ser y por lo tanto conberia la causa se cumpliera
solo mandado por la dicha provision por que quando
las dhas leyes se han hecho las leyes que
han de las personas de las dhas no han de ser
cuando las personas de la dha como se ha
de ver particular y con lo que por que aunque fue
ordenado que en la dha provincia de Sevilla no se pudiese
pedir ni darse distincion de oficio para probar los
quias pero ha de ser solo conozida y reputacion en una
moral y otras cosas y la dhas cosas que se han de
el que sea solo de lo que ha de ser de lo que
le se han de proveer a la hora de las dhas
provincias de la dha provincia y no sea justo que la
naturaleza solo de una persona sin mas de lo

De lo qual se sabe por las dhas. cartas
decretales e por que aunque a los Principes e Reyes
de España se ha mandado que los Señores de
de aquella Provincia sepan que esta Ciudad se ha
de lo que se ha de dar sus desamortamientos por las razones
que en otros Obispos se ha originado que se ha defendido
que a aquella Señora Católica más no como negociada
de la misma para que se ha de dar la Provincia sin
distinción de las Ciudades que se han de dar las quince
de las desamortizadas por que la Comarca de Valencia de
estas naciones e de otras naturalizadas e de otras fami-
las no Coronadas sean respetadas e como de curso del
de se respetan por diferentes partes de la Corona
e por se han de dar y por se han de dar por el
de se han de dar por se han de dar por se han de dar
de la Provincia de Valencia de la antigua Calabria
asi no sea que se comencen a dar los naturales
de aquella Provincia como quiera que sean
por no haia varon de poder verse en un mismo

12
Contra lo que se sabe por las dhas. cartas
decretales e por que aunque a los Principes e Reyes
de España se ha mandado que los Señores de
de aquella Provincia sepan que esta Ciudad se ha
de lo que se ha de dar sus desamortimientos por las razones
que en otros Obispos se ha originado que se ha defendido
que a aquella Señora Católica más no como negociada
de la misma para que se ha de dar la Provincia sin
distinción de las Ciudades que se han de dar las quince
de las desamortizadas por que la Comarca de Valencia de
estas naciones e de otras naturalizadas e de otras fami-
las no Coronadas sean respetadas e como de curso del
de se respetan por diferentes partes de la Corona
e por se han de dar y por se han de dar por se han de dar
de la Provincia de Valencia de la antigua Calabria
asi no sea que se comencen a dar los naturales
de aquella Provincia como quiera que sean
por no haia varon de poder verse en un mismo

11

Impugnada el Año uno fecho, y por que la primera funda-
cion poblacion de la Dha Provincia Villas y Lugares della
havian sido notados supor dize de Sancho de Caceres y Solares Cono-
cidos y havian sido y serian todas las que de ellas descendian y que
hayan heredadas de la Dha Dn. y portales fundados y con-
dos y comun mente. Reputados por los Señores Reyes
nros. señores y por todas las naciones y comunidades
conformidad de esto todas las que siendo originarias de la
Dha Provincia ansadas abien fuera de ella algunas que
Villas y Lugares de otros nros. Señores havian sido tenidas
y reputadas por el Rey dize Notarios de Sancho y Solares
Conocidos y declarados portales por inmemorables y en
los Platos que se habian y se han Solares y Villages solo
conforme a las originarias de ella descendientes de ellos.
Una vez de Dize que en la Señal y Consecucion de
Calidad y nobleza nra. de la Dha Provincia de la Dha Dn.
havian admitido entera y sin que se fuese el Rey dize
como nra. admiten en los oficios y honras ningunas que se
se el Rey dize y excoiones de ellas y siempre se ha y con-
tinuado y continuado en la Dha Provincia Villas y Lu-
gares de ella la Dha Dn. y antigua Calidad y nobleza
hayan ni por se obscurecer ni ofuscar. y la merced de
estas naciones ni por se obscurecer ni ofuscar. y por que como

16

de Dize sea una casa y familia particular descendida
de el Rey dize de Sancho y Solares y de el Rey dize de Sancho
hayan como tenia y usaba toda la Dha Provincia
con los descendientes de la casa de Solares y de el Rey dize
y la descendencia de ella hayan tenidas y declaradas por
el Rey dize de Sancho y Solares y de el Rey dize de Sancho
y con mayor razon por la dicha Provincia Villas y
lugares de ella sean y Solares conocidos y notorios supor
dize de Sancho havian sido tenidas y declaradas portales
por sus originarias y lo que prouocan sea descendientes de ellos.
Lo qual no era por la dicha casa de Sancho y de el Rey dize
de Sancho de la Dha Dn. sino de la nobleza de la Dha Dn.
dize y poblacion y originarias de ella como en las Co-
sas Solares nra. de el Rey dize de Sancho y de el Rey dize de Sancho
de los años de ellos y sus descendientes y por que lo
contenida en la Dha Dn. Dize esta fundada
en la Dha Dn. y declarada en ella para que los que no
son ni por se obscurecer ni ofuscar y lo que ha y no pu-
dese en ella por se. y como nra. de la Dha Dn.
propia de la Dha Dn. y originarias de ella sean
todas las razones de las por parte de los Señores
de las naciones que son originarias de el Rey dize de Sancho

Junta q' nudo años q'nto a ello sumamos q'nta
mos = Entesimonio de Verdad Bernado de Mi-
coanca = Entesimonio de Verdad Juan Lopez
Munoz de Parraga = Entesimonio de Verdad
Pedro Durango = Entesimonio de Verdad
Luis de Salencia

Lo Francisco de Zamora Abogado Escrivano
de Camara q' del acuerdo de la audiencia q' Chan-
zilleria de A. Diego nro. Señor que reside en la
Ciudad de Granada a diez y ocho dias del
mes de Octubre deste presente año estando los Se-
ñores Gobernadores q' oydores desta Real audiencia
haciendo acuerdo general por parte de las pro-
curaciones de los señores de las Villas Alcañices
y Valles de la dha. Provincia de Guipuzcoa se
presento una peticion en que dize que por
sus partes por peticion que hanian presen-
tado en veinte y quatro de Marzo
deste presente año se haia pedido se
les diese testimonio en razon de lo pro-

19
cedo deica de las cédulas de su Magestad
que hanian despachado en razon de las ne-
cesidades de la dha. Provincia de Guipuzcoa
quando esto no p'viese lugar que se cumpli-
ese como en ellas se contenia y en su ejecucion
se mandase poner quanto de ellas en las
ordenanzas desta Real Chancilleria q' se
dize cosas que dicho pedimento se referi-
en habiendose mandado dar traslado al
fiscal de su Magestad Respondio que se
presentasen las cédulas originales por
quanto solamente se hanian presentado o
mas cédulas y por causas dilaciones
que conformada de la respuesta de dicho
fiscal de su Magestad hizo demostracion
de las dhas. cédulas originales y diligencias
has en virtud de ellas en la Real Chan.

De Valladolid suplico a los Dhos Señores
que con esta fecha lo suso dho mandaron
hacer y proveer segun y como por sus pte
des Obra Pedida se contiene en su pte
de Sevilla y quattos de Marzo del presente
año; y visto por los Señores el dho pedi-
miento y el primero que se refiere en el dho
dhas Reales Cédulas que la dha obra insea
ta en la otra que la primera y su dha obra
Primera parte fue en Lerma en quattos
de Junio de año pasado de mil y seis.
y diez firmada de la Real fama de su
Majestad y de otras firmas que parecen ser
de los Señores de su Real Consejo y referida
de se Jorge de Souza y Balderrama Secretarios de
su Magestad y sellada con su Real Sello.
Remando las traslado a fiscal de su Maj.
esta Chancilleria y hauiendo visto por el

Después traslado de las dhas Reales Cédulas
en el libro de acuerdo y otorgó en el archivo de esta
Sala de el dho dago de esta corte para lo que
hubiere lugar de dho. y hauiendo visto hauiendo
acuerdo por los Dhos Señores de las dhas Reales Cédulas
y respuesta de fiscal de su Magestad por auto
que promulgaron en quince de Octubre de dho año
Remando que se cumpliese lo que su Magestad
mandava y se supiese en traslado de las dhas Reales
Cédulas en el archivo de esta Chancilleria y otorgó en el
del dago de dha. por cumplimiento
de el dho auto hizo sacar traslado de las dhas
Reales Cédulas y auto de cumplimiento hizo
de ellas un auto contra el mismo auto por el dho
Chancilleria para que se pudiese en el archivo de esta
de el dago de dha. y otorgó queda en mi poder
para poner en el archivo de esta Chancilleria se-
gun que lo referido en esta parte por los dhas

Delm... y otros que en el Oficio de las dhas
Sedulas Originales que Entregue Intestimon.
de su Cumplimiento a la parte que la presen-
to y para que dello Conste el pedimento de la
parte de las dhas Procuradores...
de las dhas Alcaldias y Bales de la dha
Provincia de Guipuzcoa de a presente en la ciudad
de... tres dias de mes de Octubre de mil y se-
cientos y quarenta años = Francisco Junco de Aguilera


Por lo devuano del Rey no...
Signadas y firmadas...
Francisco de Aguilera...
de esta Real Chancilleria de quien se firmada
la Testificacion Intestimonio...
de Camara...
Real acuerdo y Comodal...
legal y de toda Confianza y a todas las partes
e instrumentos que ante el an pasado y pasan

Comodal... de Camara y del dho Real
acuerdo...
de...
firma de dha Testificacion...
de las dhas...
de esta Ciudad de
Granada a veinte y tres dias de mes de Octubre
de mil y seiscientos y quarenta años...
Intestimonio de...
Ante el dho...
Francisco...
Pedro...

Con...
de...
de Juan...
de...
de...
de...
de...

Amos de la villa provegado por el Sr. D. Joseph
Ignacio de la Cruz y Manu. Alcalde honrrado de la
dha. Villa y su jurisdiccion, D. Alvarado de
Aguirre y Amasa Sindico Procurador General
de las Caudales nobles. Dijo dabo de Santhema
Villa habiendo puesto demarcacion en la ciudad
de ella las heredades que pertenecen a dicho dho.
son de la jurisdiccion de la Villa de D. D. Confir-
madas por el Sr. D. Juan de Valdes y Carral
obtenida en Comandancia Sindico en el Consejo
de Castilla prohibiendo por las dhas. hereditarias
de Valladolid y Granada que todo de ellas de
y de las dhas. jurisdicciones se pague en el
Consejo de Comandancia y Comandancia de las dhas.
Comandancia de D. D. y de la Villa de D. D.
dha. Villa de D. D. a veinte y
quatro dias de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo
de cada año y cada dho. Comandancia de las dhas.
dho. Sindico para que ponga dicho dho. dho.

23
Quales Casos, Como asido de los ca. Cambien
esta dha. Villa, de que sean validos y valen los
que pretenden Provas sus filiaciones y Dalguiras,
para lo quales Combenza

En V. de P. m.  a la
Manuel de D. D.

Handwritten text at the top of the left page, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and is partially obscured by ink stains.

Handwritten text in the middle of the left page, appearing as a signature or a specific name in a cursive script.

Don Alejandro de Arce y Arce Sindico
procurador General del Consejo de los Caballeros hijos
del Rey de Navarra desta Villa en su nombre. En el pleito de
fianza y fianza con Juan de Arce que se hizo en el
dicho año de 1570 ante el Sr. Don Juan de Arce y
dijo que el dho. dicho no es de las partes y calidades que se
fize supdicho y se debe repeler de los autos como tambien
la Compulsa que con mi citacion ha echo de las Indonanzas
y ha dicho. La Villa tiene en su archibo por ser Diosa para el
esta diligencia = lo primero por lo General favorable yiguiente
= para que quando dicho Juan de Arce fue de las cali-
dades que pidiendo probas que se nega no debe ser admitido
en el oficio. Dicho Juan de Arce y su sucesor de esta Repu-
blica y por ende quando el no haze falta alguna en
ella = para que solo puede el Sr. de Embargo y d-
casomas y en sus los arregamientos y de acomodar a los
y acordadas sus diligencias. Mandados las Cargas y
el cumplimiento de la Villa = si como dice deziendo por
Baronia de la casa del decora. Para en la Villa de
Legazpia puede y a ella acatubria Como los demas de
de ella de Arce y Arce que tambien dice tener Digen
de la Casa de Arce y Arce en la de Arce y Arce
y de la de Arce y Arce que asien bien dice descendes de la de
Arce y Arce y lo demas no es de momento alguno = para que
como quiera que sea de lo referido y otras consideraciones

debe ser, Echido de la villa, sus honores de
Pozan los demas Cavalleros hijos de la villa y aca
de la Republica Mexicana y Justicia
de la Intendencia con lo manifestado en su pedimento
= En todo lo qual y demas favorable, a D. nro. se
plico de servir a su Magestad como el dho. por ser
de su Real cedula la qual y Casas pido y para ello =

Deese traslado de la Petition de Juan de la Cruz
para que diga y alegue lo que asi cto. Combenza = la qual se
así el Señor D. Joseph Antonio de Braxa y Manuel
Alcala hordinario desta Villa de Mexicana y para
della a veinte y dos dias de mes de Mayo de
mil y setecientos y dos años =

Yo Joseph de Braxa y Manuel
Alcala hordinario de la Villa de Mexicana
N. de la Cruz el dia mes y año suso dichos

Yo Manuel de la Cruz
Procurador de la Real Audiencia y
Escriba Contenido en las Encomiendas y
Conprehensio dho. y lo oja confesado firme =

Manuel de la Cruz

En la villa de Elorosa. Por el Sr. D. Juan de la Torre
 En lo necesario al Sr. D. Alonso de la Torre
 de Arriaga y Amara Jindico Procurador General
 de la Corte de los Cavalleros Nobles hijos del Rey de
 Sangre de la Villa Con quien en su nombre esta
 causa afirmando en lo que fueso Dho. Delegado en mi
 nombre por un de las Cabilidades que es el Rey en
 do y Contradiciendo. Todo lo que en el suyo dice y allega
 Dho. Jindico y lo demás. Poydizal am. con. con.
 go de la causa para puyda a Sma. Supp. la aja
 por concluso y puyda suzoue y mandet como por un esta
 pleydo por los de Justicia que la pido, para el pleydo
 miento que mas Conbenza y para dho.

Dho. J. de la Torre
 J. de la Torre

(Faint, mostly illegible handwritten text on the left page)

Dase por Concluido esta Causa de esta
Conclusion de Escrivano a Don Alexandro

Aguirre Amasa Indico Procurador
General del Concello de los Cavalleros hijos dalgo
de esta Villa Conquien en nombre de litiga
esta Causa de litigacion y guberna para q. dentro
del termino de la ley = lo pague asi el Senor D.

Joseph Inacia de Prata Amasa
Alcalde Ordinario de esta Villa de Senor
y Alcaide de la Villa de Senor
de Mil y Setecientos y dos años =

Fecho en Senor
Anno.

En la Villa de Senor a diez y seis dias del mes de junio
dichos del Escrivano ley gnoti fague
el Pedimento y proveyimiento de uso de cartas
parte para sus efectos a Don Alexandro de
Aguirre y Amasa Indico procurador General
del Concello de esta Villa yuthenra Conprehendi
dixo que lo oya por fedecillo fime =

Manuel de Senor

Don Alexandro Aguirre Amasa Indico
Procurador General del Concello de esta Villa en
su nombre de su mandado me cito que tengo dicho alegado
negando y jurando todo lo perjurado
Concluido para proveya esta Causa = a Ind.
fueha la oya por Concluido grande proveya y
juzgar Constenzo pedido Conprotestacion de
de diez y siete yodemas que al derecho del dicho
Concello Cada Quando por Sea de Susa y
la pido Concastas y para ella =

Sease por Conclusa de la Causa y entendiendo asu
Mrd. las autos para Proxa Auditoria lo mando asi el
Señor Don Joseph Ignacio de Orta y Murua Alcalde
honorario desta Villa de ~~repose~~ y su Jurisdiccion enella
a Sevilla y uno de Mago de M. J. y Secretarios J. de
A. de

Orta y Murua

Manuel de Orta

Auto

En la Villa de Segura a Siete de Junio de mil
y Setecientos y setenta y cinco años el Señor Don Joseph
Ignacio de Orta y Murua Alcalde de Segura
Ordinario de esta Villa por su Jurisdiccion - ha
vendo visto estos autos de filiacion y de de
y ante su Mra penal y se trata por testimonio de
Presente los señores Don Juan de la Serna
de Orta y Juan Diego de Orta Ramaron
Residentes en esta Villa y Don Alvar
do de Aguirre y Amasa Judio Procurador
General del Consejo de los Cavalleros de la
Dada de ella en su nombre = Don J. de Orta y
de Orta esta Causa y pleito a quenta con el
uno de treinta dias comunes a las partes con
tados desde la notificacion deste auto para que
durante ellos puedan justificar lo que con
enga con Titaciones Vecinales y dentro de los
señorados hagan las Compulsas necesarias

Quarta Comendante se despachen las Cartas
de Justicia requeridas publicas o no y en
su forma ordinaria y por este asi
lo provejo mandos y firmo =

+
D. Joseph de Guzman
de la Real Audiencia de Mexico

En la Villa de Coyula a diez y seis dias del mes de mayo de
1763 yo el escriuano ley y notifique el auto precedente
para sus efectos a Don Alexandro de Aguilar
y Amasa Sindico Procurador General del Consejo
de los Cavalleros Nobres de esta villa y
Dixo lo hizo y en fe dello firmo =

Manuel de Guzman

Yo el escriuano de la Real Audiencia de Mexico
para los mismos efectos a Juan
de Guzman y Amasa y Dixeran q
lo hicieron y en fe dello firmo =

Manuel de Guzman

En las preguntas siguientes seran examinados los testigos q
fueren presentados por parte de Juan de Guzman residente en esta Villa
que a plus de feccion y dolo que litiga con el Consejo y
varios Cavalleros nobres de esta villa y en su nombre con
Don Alexandro de Aguilar y Amasa su Sindico Procurador
General =

Primera pregunta por el Condem. de las Partes litigantes
quien es de este Partido y si consen a Pedro Juan Gallo.

Don Juan de Guzman hermano de la
Villa San Pedro y Abu de Pedro y Miteros y
demas sus antepasados Cuyos Homos se ocuparan segun
lo que fueren Comedia Ciudad y almas =

Y se dice que los Dnos Juan de Guzman y Ju. Bago
de Guzman hermanos son hijos legitimos de Bartolo
me de Guzman y Maria Angelle hija su
legitima mujer por las Cartas que dicen =

Y se dice que los Dnos Juan y Juan Bago de Guzman
hermanos son hijos legitimos por parte de Juana de
Guzman y Ana de Guzman su legitima mujer
por q fueron de la Villa de Coyula y de la

Materna doctores nros los señores de Miranda
Carrillo y Magdalena de Lombida de legitimación por
que fueron de la Villa de San Juan de los
Rios que los dnos Juan de Caceres y Juan Lopez
de Caceres hermanos como tales nros de los dnos de
de Caceres y Juan de Caceres se unen por parte
de don Juan de Caceres y Juan Lopez de Caceres
Casa Solar de Caceres de la Villa de Caceres
y de la dña Ana de Caceres de la Casa Solar de
Caceres de la Villa de Caceres y de la dña
y de parte de don Miguel de Caceres de la Casa
Solar de Caceres de la Villa de Caceres
de Anuncia, que asta el año pasado de mill e setenta
y siete que se ovio, fue de la dña de
Vergara y por parte de la dña Magdalena de Lombida
doctores de la Casa Solar de Lombida de
de la Villa de Caceres y de cada uno de las dhas
quatro Casas desta muy noble y muy leal Dnidad
de Caceres y lo saben los dhas señores varones
que diesen a lo que fue de los dhas señores y de los
y de don Juan de Caceres y Juan Lopez de Caceres

29.
Se acuerda
Por tanto que todas las dhas quatro Casas y cada
una de ellas son Solares Condados de notoria nobleza
de los dhas de sangre y de las antiguas Poblaciones
de esta dña Dnidad por Cuya Causa a los dependientes
en las gobernanças de ellas como lo son los articulares
Junco Juan Guadalupe y Juan de los Onores franquicias
y libertades y privilegios de los dhas señores de los dhas
de sangre y de las antiguas Poblaciones de los dhas señores
Padres y Maternos y de los dhas señores de los dhas señores
Condados de las dhas de los dhas señores de los dhas señores
en que sus dhas Condados los hombres llanos geneses
puesen, De los dhas de las dhas señores de los dhas señores
Pazifica y Continuada y sin Concordación a alguna
Gobernança los honores de la Republica Privativa
de los dhas señores de los dhas señores de los dhas señores
y reputandose todos ellos los articulares de los dhas señores
Padres y Maternos y de los dhas señores de los dhas señores
ante señores Condados y por los dhas señores de los dhas señores

Como por los honrados de esta Provincia pre-
sidentes de las Casas. In quibusdam de la dha
gracia en entencas de las molas que ellos quepan
Juntos ni Jengan honren de otra parte fues
esta dha Provincia q' saben los testigos por
haverlo visto oyo o oviendos. Ser q' pasase asi
q' Jenga de esto entera y perfecta Naturia de Dios Venid
Juntos. quarenta. Cinquenta y Sesenta Años q' se
tanto. Tiempo desta parte que memoria de nombres
no es enconstruible q' en mismo ogeron asi asu meyo-
res q' mas antiguos q' que dha lo ogeron tambien dho
Juntos. Cuyo nombres q' dha se acuerdan siendo los
Juntos q' las otras Personas de cada Cudito Sing.
Dosen. Esto oyo oviendos. Juntos. Cuditanos
q' dha dha q' dha. In quibusdam q' no pudiera ser
menos. por las razones que dha q' que dha. asi q' se
siempre publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion ayen de
Presuen que por antecedenes q' las medicas
Referido para q' dha. Su Padres Honra

Patentes de Meritos y demas sus ante parados son los
de Sangre notorios, Cristianos viejos, limpios
de Fosa, mala Daza de Juicio, moza y castidad
por la Santa Inquisiçion y de otra mala y deponida de la
y Consiguientemente admitidos a la aguntam. gozrios
onofrios de Paz y Guerra ayen an Juntos q' honros
Como los demas Cavalleros de los dha de Sangre de la
Villa y de otra dha. Son ayen q' Juntos y comun mente
Referidos. In Cosa Inconstruible ayen de
Presuen que los testigos que en esta causa q' dha dha
en de presue sobre la memoria de Cuyo nombres se-
ayen ayen. Son personas de buena vida fama y
Columbos q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha
seado q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha
fues de dha q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha
Ten de publica y notorio quencia por q' fama y comun
opinion ayen q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha q' dha

Admítase de interrogatorio en quanto a lugar de dho
 y Semanda y asu Menor Capataz que lo apress.
 presente los testigos y tubiere y presenten
 y Sean Examinados lo pido asi dho
 D. Joseph Ignacio de Zaca y Murcia Alcalde
 notario desta Villa de Vergara por dho
 affdore
 En esta y ante el Sr. D. Juan de Sotomayor
 y de otros = ante D. D. Dore Salas
 D. Joseph Ignacio
 D. Zaca y Murcia
 Manuel del Real

En la Villa de Vergara a diez y ocho dias
 mes año go. de escriv. de dho. Sr. D. Melchior
 Landro de Roure y Amara Sindico Procur.
 General del Concejo de los Cavalleros Libres dho
 de la dha Villa Ensuperona para q. tubiere
 le Combene sede presente en las Casas

Int =

De la citacion y morada del Sr. D.
 Joseph Ignacio de Zaca y Murcia Alcalde ordin.
 de la dha Villa y su Jurisdiccion a los Señores
 y Concejales los testigos y se presentaren por parte
 de Juan y Jul. Bass. de Chorra Hermanos
 mañana de la merced de Contrea Catorze deste
 Corriente mes año de dho. a las diez horas de la
 mañana En adelante y de dho. punto y hora
 a las demas partes q. Condenan, y su Menor
 Compadre dho. D. Lopez y Sedana por
 utada y enfe de dho. f. =

En las Casas de la citacion y morada
 de dho. Sr. D. Alcalde luego que dio las
 diez horas del dia Catorze de Sobredho

Mes jamo. ante Dho. Sr. Alcalde y por
 Estimonia de m. el Escribano por partes
 Juan de Corra y su hijo de Corra
 Hermanos para Enjuicio de lo Contenido en su
 articulado, fueron presentados por testigos
 Pedro Jng. de Guano Min. Saz de Barotano
 Juan Saz de Nicolalde Juan J. de las
 Cruz y Juan. Lopez de Lagunase dueño y
 posesor de las Casas Solares de sus apellidos y finz.
 de Barana todos Vecinos de esta Villa de los
 quales cada uno de ellos su M. de Dho. Sr.
 Alcalde recibio Juram. Sobre la Señal de la Cruz
 de su Bara Real Informa de dho. y ellos echo como
 se requiere Prometieron decir la Ver. a tenor
 de las preguntas del dho. articulado y fimo dho. Sr.
 Alcalde con el Sr. de J. de J. Enre Dho. Sr. present.
 para la Sep. ma. = Corra =
 Isaac de J. = Antem
 Manuel de J.

Juan y Juan Bautista de Soza Hermanos
 Venidos de esta Villa en el pido de filiacion y de guia
 Con el sindico procurador Jeneral del Con. de
 J. Los Caualleros de esta Villa = J. de J.
 Inse. de presentacion de esta informacion y con
 Citacion connotada laemos dada y Juramento de
 Reproduccion de la fiansa duplicatoria y respaldio
 Para la Buscua de la Villa de Alcorria, donde
 tambien dimos informacion a tenor de dho. articulo
 culado y en execo. en ella = a dho. Sr. duplicam. la via
 por presentada y mande aces publicacion de dho. y
 q. que sen. de m. para que a dho. Sr. lo que
 Anuerse de derecho. Con uenga. Juram. pedimos. Pa
 J. de J. = J. de J. = J. de J.

De este traslado de esta Decion a D.
 Alejandro de Nouze y Amasa
 Sindico Procurador General del Consejo
 de los Cavalleros hijos de algo desta
 para que responda dentro del termino
 de la Ley y Consu. Conservandose por
 echa la Publicar. Quese pida lo que
 yo soy el Senor D. Joseph Tonacio
 de oratoria y Maria Abal de no ordinario
 de esta Villa de Segovia y sus jurisd.
 en ella a once de Julio de mill e setecientos
 años =

Procta E

En Segovia dia mes y año como no
 notifico el probeymento de D. suyo y pedi-
 miento de esta otra Parte para sus
 efectos a D. Alejandro de Nouze y
 Sindico y uterinos Comprehendidos D. suyo
 que lo hizo a gen fe de esto firme =

Juan y Juan Bautista de Novoa Hermanos
 C. de Pleitos de filiacion y dotalicia con Sindico
 Procurador General del Consejo de esta Villa =
 Dijo y pague servido demandar dar traslado
 de nueva ultima peticion a dicho sindico para
 que se vea y se vea no adicho cosa a suya puen
 do necesario de acusacion de recusacion = a D. suyo
 le haria por acusada y mande acor publicacion de las
 Prouancas y tengo echas y que se me den traslado de todo
 para lo que me combenga Insucia pido y para ello

J. D. de Novoa y Juan Bautista

Por causa de la rebeldia q se da por echo
la Publicacion q se da por esta
Petición q dese traslado de ella q de los
mas autuado a estas partes para que
digan y aleguen lo q les Combenca a su
Año. = Lo pongo así el Señor Don
Joseph Ignacio de Orta y Murua
Ordinario de esta Villa de Vera
q su Jurisdiccion en ella adiz y Rete
de Julio de mil y seiscientos y dos años.

Orta y

Orta y

Orta y

Don Juan de Guano testigo pades.
Lo Caño de Suram. que tiene por pauerdo
de las puontas por el articulado q va en estos
autos. Don Juan de Guano
Magimera puonta Ordo que Conozca pades
Canoas q Conozca a Bartholome de Corrada
Padre defunto q tambien Conozca a Magdalena
su hija subida Padre legitimo de los arti-
culantes q tambien Conozca a Miguel de Guano
y su esposa de Lombida su legitima mujer
Don Juan de Guano de los articulos q todos los
testigos de lista alla comunicacion q no cono-
zo a su esposa q Ana de Guano su
mujer q esta responde. Don Juan de Guano
D. D. Declaro ser de edad de sesenta y tres años como mas
puedo q que no es parente de ninguna de las partes
litigantes ni de Compadre. Las de mas preguntas
son las de la Ley q se refieren a las

La Segunda pregunta Dijo que dice lo que en la
primera, y que sabe que los antecurantes son de la
mano de los últimos de los dnos Bartholome
de Souza y Magdalena de Azevedo y gortales ha
uidos y fundos y como mente reputados en
Cosa en Contratación de lo Respondido

3 La Tercera pregunta Dijo que como vea
dho Casa de la mesa no conozco a los dnos Juan de
Souza y Ana de Souza, pero tiene noticias de
haber sido de esta y de otros señores de la
de los antecurantes y como vea dho por la
Materna de los últimos de los dnos Miguel
de Azevedo y Magdalena de Azevedo que lo conozco
fueron de ellos de esta Villa Respondido

La quarta pregunta Dijo que no tiene noticia
de quando su dho hijo Miguel se fue a que los
antecurantes, fue descendiente y originario de la
Casa Solar de Souza de esta Villa de Sepu-
bra la dha Ana de Souza de la dha Ciudad de
Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra de la dha
Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra
de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra

La quinta pregunta Dijo que por las razones referen-
das de sus Padres que las dhas quatro Casas y cada
una de ellas son Solares conosciendo de no todos los Nobres
de la dha Ciudad de Sepuobra y de las Antiguas pobladoras
de la dha Villa de Sepuobra por cuya Causa a los dem-
pendientes y originarios de ellas como lo son
de esta Villa de Sepuobra y de las Antiguas pobladoras
de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra
de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra
de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra

La sexta pregunta Dijo que no tiene noticia
de quando su dho hijo Miguel se fue a que los
antecurantes, fue descendiente y originario de la
Casa Solar de Souza de esta Villa de Sepu-
bra la dha Ana de Souza de la dha Ciudad de
Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra
de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra
de la dha Villa de Sepuobra de la dha Villa de Sepuobra

los antecedentes Siempre Sean Guardados Quie-
dan los honores franquicias y libertades de que goza
gozan los hijos de Sanos Sin q. Jamas
Seagan Solo ellos sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos y otras sus antepasados ajan Con-
fiterias En pecho mda. Venas personales motas
En q. Suella Cantariva lo honores lano y
esta posesion Quasi anulado y en publica
quasi fidei Sin Condicion alguna gozando
los honores de la Republica y unidos de lusa
dalla donde an vido y Amos millares y reporan-
dase Todos ellos los antecedentes sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos y otras sus
Antepasados Comun mente por publico notorio
por honores de la dha Provincia y res-
sidentes de dhas Casas Sin q. Jamas Seagan
Solo q. d. m. d. n. d. e. de ellos m. d. a. l. u. n. o. de ellos
que ajan Amos notorias d. n. d. e. a. p. a. n. t. e.
fuer de esta dha Provincia y sea el d. h. y. f.
haver visto q. el dho Miguel de [?]

Abuelo Paterno de los antecedentes fue admittido
los honores de la Republica y tena entendido
y los dhas sus descendidos lo fueron en los lu-
gares de su descendencia y en orden de la inteligencia
de donde se dio que sea d. n. d. e. y m. d. n. d. e. de dhas
dhas y antecedentes personas de Cedito
d. n. d. e. por ahora no ha memoria de los Hon-
ores y heredes pero si se son y fueron de todo Ce-
leste y de dhas dhas a dhas y do m. n.
d. n. d. e. Casa en Contrario y de fuera tiene
por dhas la dhas y de la dhas de las
dhas Casas d. n. d. e. publico y notorio publico
y de dhas y Comun y m. d. n. d. e. y f. d. e.
de esta dhas dhas dhas que por los medios
referidos los antecedentes y asi q. los dhas sus
Padres Abuelos Paternos y Maternos y de
mas sus antepasados son dhas dhas
No tiene de dhas dhas dhas dhas dhas

De toda mala fama de Indios moros y Castige
dos por la Santa Inquisicion y de mala fe
probada sea y Dho. Fiscal fue admitido
alos amonestamientos y oficios Quodlibet de paz
y guarda de la dha. Villa y tiene entendido
Vofucion los Padres y Padres de los arti-
culantes y demas sus amparados en los
lugares donde vibieron lozandolos, como
los demas Conuictos de los dalgo y portales
Ansido y son reputados sin cosa en contrario
gesso responde

Para la Septima nocida Dho.
Dha. Dho. Dho. q. lo que adho y después
esta seada y lo cargo del dho. Fiscal
Orallo sea firmo y valido y lo firmo Juan
Concho Senor Alcalde q. m. el dho. queda todo
doy fee = he. = seayan Dho. no Valoa =
Pedro Jco de Quiros
Amem

Manuel de Suesca

Dho. Man. Saez de Santiano Dho. puer.
de Cargo del dho. Fiscal. preguntado por el
Referido articulado Dho. y después lo referido
Haprimen pregunta Dho. y Conoze a las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito y
Conozio a Bartolome de Torza difunto y cono-
ze a Magdalena Anisti su viuda Partes
litigantes de los articulos y asi bien Conozio a
Miguel de Anisti y Magdalena de Lombida su
viuda mugea tambien difuntos Abuelos Ma-
teanos de los articulos gatados y acada Dho. de
esta adha y comunicacion y no Conozio a Juan
de Torza y Ana de Draz mugea tam-
bien difuntos. Abuelos Partes de los articulos
tes gesso responde

Declaro ser de edad de sesenta y cinco años
poco mas o menos y que no es pariente de ninguna
de las partes litigantes ni de las demas
preguntas generales de la ley y oficio y has

2. La primera pregunta Dico que dize lo que el dho
En la primera y la segunda

3. La tercera pregunta Dico lo mismo q que sabe
que los dhos articulares son hermanos y por no
terras, ni otros legitimos por parte Paterna de los
dhos Juan de Charra y Ana del Cuzco que que
son Señores de la Villa de Anzola y de la Ma
teina de Miguel de Anzola y Magdalena de Combi
ca Su legitima mujer de la dha de Charra
y esto responde

4. La quarta pregunta Dico que los articulares pa
dra dha son descendientes y originarios de la
Casa Solar de Charra que asien tiene entendido
es publico y notorio Sta en Jurisdiccion de la de
Asperia y de Charra y por parte de la dha
Ana de la dha de Charra asien Sta en la de
Asperia y por la de dho Miguel de Anzola y Ma
teina de la de Anzola en Anzola que
esta el año pasado semel y seiscentos y noventa

que de camino fue de la Jurisdiccion de la dha Villa
y por la dha Magdalena de Combia descendientes
y originarios de la de Combia Sta en Jurisdiccion de
la dha Villa y todas las dhas quatro Casas y
Cada una de ellas desta muy Noble y muy leal
Provincia de Guaymas y lo sabe el Jefe por ser
publico y notorio en la dha Villa y esto responde

5. La quinta pregunta dico que todas las dhas quatro
Casas y Cada una de ellas son Solares Conozidos de
notorio Nobles hijos de algo de sangre y de las anti
guas poblaciones de la dha Provincia por cuya Cau
sa y no por otra a los descendientes y originarios
de ellas como lo son los articulares siempre sean
Jugados y guarden los honores franquicias liberta
des y exenciones de q. No gozan los hijos de algo
de sangre Sin que como este Jefe ay visto
y da entendido ay en Conzulado En pechos ni
taxos. Reales personas moros En que dha Contribu
cion los nombres tanto de esta dha Villa como de
esta dha Villa los dhos Miguel y Ana

En la de Aragón todas las de la Corona de la
Reyna publica guerra pacífica y continuamente
sin interrupción alguna gozando los honores
de la Republica pública de todos los dalgos dones
de linaje y de otros millares y reputados todos
ellos los articulares sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos y demás sus Antepasados Comunes
y por publico y notorio por Origenarios de dicha
Provincia y descendientes de dichas Casas segun
se mas este testigo ya visto y de m'intendido
de ellos in unguano de ellos que ya siendo m'inten-
gan d'agen de otra parte fuera de dicha Prov.
de parte de otros por haber oido visto y con-
tendido de y pasados en su memoria de Cin-
quenta años de la parte de m' mismo y de Man-
suez de Sarriano su Padre y su hermano de presente
de años y si o' y otros de mas de ciento allan-
dos de unaves y Casas solarejas y lo mismo de
otros mayores y mas cercanos de cuyos nombres
no se acuerda algunos mas de que todos fueron
personas de todo Caudillo y tenen por Certos

39
de este testigo y si fuera lo contrario la suplica por las
terceras de las dhas Casas de Corza en Logroña
de las y las de Logroña en Aspetia de las y
y media y las de Asti y Lombria en Arzuola
y Oengara a media hora a poca distancia de ello es
asi publico y notorio publica voz y fama y comun
opinión y esto responde
6
Ala sexta Dijo que los articulares por los medios
referidos por los dichos sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos y demás sus Antepasados son notorios
nobles y de los dalgos de Sancho Cristobal de los
limpios de toda mala raza de Judios moros y Castigados
por la Santa Inquisición y de otra mala y reprobada
raza y Consequente mente admitidos a los ayuntam.
y oficios onoficos de paz y guerra donde an
viviendo y gozando como los demás Cau. Allos del
de Sancho de que este testigo ya visto y de
m'intendido como en Confesion y lo responde
Para la septima no asido por
Ala octava Dijo que lo q' adho
de questo es la Sexta de capto de dho Juan

El Dho. Sr. Dn. Juan de Salazar y Sotomayor
Con Dho. Sr. Dn. Alcaide y Alcalde de Salamanca q.
de Dho. Rey Fee. En. P. Daba. Fe. de
esta. A. g. no. Daba.
+
De. Salazar y Sotomayor
De. Salazar y Sotomayor

El Dho. Sr. Dn. Juan de Salazar y Sotomayor
de cargo de Alcaide y Alcalde de Salamanca
preguntado por el articulo que a esto
ante Dho. Sr. Dn. Dijo lo siguiente
La primera pregunta Dijo que conoce a las partes
ligantes y tienen noticia de lo que se trata y conoce a
Bartholome de Borja Padre de los articulos que
dijo y conoce a Magdalena de Aristi su mu-
jer y a todos de esta alla y comunicacion y aun q. no
conoce a Juan de Borja y Ana de Orizaga su
mujer con un difunto tiene entera noticia
que estos fueron Padres legitimos del Dho. Bartholome

4
De. Salazar y Sotomayor Miguel de Aristi, Magdale-
na de Lombida su legitima mujer Abuela Paterna
de los articulos de esta alla y comunicacion.
De. Salazar y Sotomayor

Declaro que de hecho de estos y otros poco
mas o menos q. que lo parente de ninguna de las
partes ligantes ni comprenden las de mas que son
de los que de la ley que se refieren a las

La segunda pregunta dice que por las razones que lleva
expuestas en la primera sabe que los articulos son
Padres legitimos de los Dhos. Bartholome de Borja y
Magdalena de Aristi su mujer y por la parte Paterna
de los Dhos. Juan de Borja y Ana de Orizaga
de su mujer difunta y por la Materna de Miguel de
Aristi y Magdalena de Lombida su mujer y por los
articulos q. son hijos y herederos comun mente repu-
tados de lo que responde

La tercera pregunta dice que dice lo que lleva dicho
en la primera y segunda de lo que responde
La cuarta pregunta Dijo que los articulos como

11
Dixen de otra parte que el dicho Sr. D. Juan de
y sabe el testigo por tener de ella entera noticia
y sea Generalmente de todas las personas y mas an-
daños en la memoria y recuerdo de este testigo
de cinquenta y seis años. esta parte aunque
especialmente no la haze de presente siendo
como son y fueron a aquellos de todo buen crédito
y si fuera lo contrario tiene por cierto lo superior
y el testigo por la experiencia de otras Casas y sus
familias y ello es publico y notorio sin cosa en
concordancia publica por fama y comun opinion
y esto responde
6.ª A la desta Pregunta Dixo que los articulos
por los medios referidos por el y los otros sus Pa-
dres Abuelos Padres y Hermanos y demas
sus antepasados son notorios por los libros de
el Sancho Cristóbal en los tiempos de toda
mala fama de Judios malos y Castigados
por la Santa Inquisición y de otra mala y reproba-
da sea y por lo conveniente admitidos a los
aprovechamientos y oficios honoríficos de la
Cibdad donde an nacido y tocarlos como
los de mas Cavalleros nobles hijos de los
de Sancho y portales anidos y son hauidos y reu-
dos y comunmente reputados sin cosa en
contrario y esto responde
8.ª A la misma Dixo que lo que aho y de fuero

En la Ciudad de Valencia del dicho Juramento
en ella sea el mismo Varón y lo mismo Juram-
mente con otro Señor Alcalde y miles más
que doze

D. Joseph de... Joana de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Manuel de...

1.ª Pregunta: Dijo que el Sr. Juan de las que...
sacado del Juramento que tiene echo hauidos
fido preguntado por el tenor del articulo y
ha en estos autos en Contesto Comprehensivos
Dixo y de puso lo siguiente

1.ª A la primera Pregunta Dixo que conoce a los
partes litigantes y tiene noticia de este efecto
y esto responde

2.ª Declaro ser de edad de sesenta y seis años y gozo
mas o menos y que no es parente de ninguna
de las partes litigantes ni se toca en las demas
preguntas Generales de la ley que le faltan
y ha

2.ª A la segunda Pregunta Dixo que sabe
que los articulos hermanos son...

Legitimados de Bartholome de Choza difunto
y de Magdalena de Aiziti su Legitima mu-
ger quienes conoçen donçio de Aiziti abla
y comunicacion y porales ançido y son haui-
dos y tenidos y comunmente reputados y
esto responde

3
A la tercera pregunta Dixo que así bñ
sabe que los dños articulançes por parte
Paterna son nros Legitimados de Juan de
Choza quien conoçio y Ana de Cirauu-
re su Legitima muger vecina que fueron
de la v.ª de Argencia y por la madre así
mismo nros Legitimados de Miguel de
Aiziti y Magdalena de Lombida
su Legitima muger vecina que fueron
de esta de Vergara quienes tambien cono-
zio de bñta abla y comunicacion y porales
ançido y son hauidos y tenidos y comunm.
reputados sin cosa en contrario y esto resp-

4
A la quarta pregunta Dixo que sabe que los
articulançes como tales nros de los dños
Juan de Choza y Ana de Cirauuare su
muger son descendientes de las Casas solares
de Choza sita en la v.ª de Vergara y de la
de Cirauuare de la de Argencia y por parte
de los dños Miguel de Aiziti y Magdalena de
Lombida de las Casas Solares de Aiziti

5
Lombida y de Aiziti su en la v.ª
Ancuola que asta el año pasado de mil y seisc.
y noventa que en hñmo fue de esta Jurisdiccion
y la de Lombida tiene su situacion en la de
esta Vergara y todas ellas y cada una
son en esta muy nobles muy leales y
de Guipuzcoa y lo sabe el obispo y oseren todo
ello publico y notorio publico por fama
y por la verdad de los lugares de sus titulos
y esto responde

5
A la quinta pregunta Dixo que sabe
que todas las dñas quatro Casas y cada una
de ellas son solares conoçidos de noçios
nobles hijos dños de Sanose y de las antiguas
Pobladoras de esta Provincia por cuya rason
alos dependientes y honrrados de ellas como
lo son los dños articulançes. Siempre sean
guardado y guardada los honores franquicias
libertades y exenciones de que solo gozan
los noçios nobles hijos dños de Sanose
sin que jamas ellos sus Padres Abuelos Pa-
trernos y Maternos y demás sus antepasados
ayan contribuido engechos ni dños. Reales ni
personales ni en que ayan contribuido los
hombres canos y en esta posesion de lo que
y estan publica quietud y pacificamente y en con-
tinuacion sin contradiccion alguna quando

Los oficios onerosos quibamos de la república
de S. Marcos a las donde en todos los pñes
militares los articulantes sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas sus antepasados
Comunmente y por publico y notorio por oír
narios de esta dha. Prouincia y asientenentes
de las Casas sin que jamas se haya visto
o ya ni entendido a ella ni a ninguno de
ellos que ayantemios ni tenian dhen de
otra parte fuera desta dha. Prouincia
yo Sabe este testigo por haberlo visto o ya
o entendido ni pasar asi y tener de la
entera y perfecta noticia entrada su memoria
y así bien tiene entendido de Lucas de Couron
su suegro que ahora es de edad de ochenta
y seis años mas o menos y lo mismo ayde de
sus otros hijos y parientes de cuyo nombre
a presente no se acuerda pero si que son
de buena memoria y son personas de toda buena fe
y Cuerdo sin Cosa encontrada y si la hubiera
habida lo supiera el testigo por la experiencia y
Conocimiento de las dhas. Casas y noticias de sus
familias y esto responde
A la Sexta Pregunta Dijo que tambien
Sabe que los dhas. articulantes por los dhas.
medios por sus Padres Abuelos Paternos

94
y Padres Abuelos Paternos y demas sus antepasados
Comunmente y por publico y notorio por oír
narios de esta dha. Prouincia y asientenentes
de las Casas sin que jamas se haya visto
o ya ni entendido a ella ni a ninguno de
ellos que ayantemios ni tenian dhen de
otra parte fuera desta dha. Prouincia
yo Sabe este testigo por haberlo visto o ya
o entendido ni pasar asi y tener de la
entera y perfecta noticia entrada su memoria
y así bien tiene entendido de Lucas de Couron
su suegro que ahora es de edad de ochenta
y seis años mas o menos y lo mismo ayde de
sus otros hijos y parientes de cuyo nombre
a presente no se acuerda pero si que son
de buena memoria y son personas de toda buena fe
y Cuerdo sin Cosa encontrada y si la hubiera
habida lo supiera el testigo por la experiencia y
Conocimiento de las dhas. Casas y noticias de sus
familias y esto responde
A la Sexta Pregunta Dijo que tambien
Sabe que los dhas. articulantes por los dhas.
medios por sus Padres Abuelos Paternos
y Padres Abuelos Paternos y demas sus antepasados
Comunmente y por publico y notorio por oír
narios de esta dha. Prouincia y asientenentes
de las Casas sin que jamas se haya visto
o ya ni entendido a ella ni a ninguno de
ellos que ayantemios ni tenian dhen de
otra parte fuera desta dha. Prouincia
yo Sabe este testigo por haberlo visto o ya
o entendido ni pasar asi y tener de la
entera y perfecta noticia entrada su memoria
y así bien tiene entendido de Lucas de Couron
su suegro que ahora es de edad de ochenta
y seis años mas o menos y lo mismo ayde de
sus otros hijos y parientes de cuyo nombre
a presente no se acuerda pero si que son
de buena memoria y son personas de toda buena fe
y Cuerdo sin Cosa encontrada y si la hubiera
habida lo supiera el testigo por la experiencia y
Conocimiento de las dhas. Casas y noticias de sus
familias y esto responde
A la Sexta Pregunta Dijo que tambien
Sabe que los dhas. articulantes por los dhas.
medios por sus Padres Abuelos Paternos

Ala primera pregunta Dijo que conoce
estas partes ligantes y tiene noticia de estas
partes y esto responde

Declaro ser de edad de sesenta y seis años
por mas o menos y que no usaba de las partes
ligantes y que no le comprenden las demas
que quise beneficiar de la ley que fueron
hechas

Ala segunda pregunta Dijo que sabe
que los articulos son Juan de Lirio y
de Bartholome de Lirio y Magdalen de
Lirio su hermana mayor y otras
hermanas y otros y comunmente reputa
los de esta enconada y esto responde

Ala tercera pregunta Dijo que sabe que los
años de adelante son nietos legitimados por
parte Paterna de Juan de Lirio quien
lo es de esta abla y comunicacion y
de Ana de Ciracuzza su legitima mujer
vecinos que fueron de la villa de Azcoitia y
de la marrena asi bien nietos legitimados de
Miguel de Lirio y Magdalen de Lirio
su legitima mujer quienes tambien con-
sue de esta abla y comunicacion los quales
fueron vecinos de esta villa y esto resp.

Ala quarta pregunta Dijo que asi mismo
sabe que los años articulos son parte
Paterna son descendientes de las Casas

de Lirio de la villa de Legaria
y de Ciracuzza de la villa de Azcoitia y de la
Marrena de la villa de Lirio y en la villa de

Azcoitia que asta el año pasado de mi
Reyno y en esta que se exhibio fue de esta
de Lirio y de Lirio y de Lirio y de Lirio
las otras quatro Casas y cada una de ellas
son Solas Congradas de nobles hijos
de noble sangre y esta es una noble y muy leal
Provincia de Guipuzcoa y asi lo tiene enren-
do este testigo y es publico y notorio en esta
y a personas de buena vida fama credito
y honra y de entera fe y se fuera lo contrario
tengo por cierto y es testigo lo supiera por la
certidumbre de las otras Casas y sus familias y
esto responde

Ala quinta pregunta Dijo que sabe que
todas las otras quatro Casas y cada una de ellas
son Solas Congradas de nobles hijos
de noble sangre y de las antiguas Pobladoras
de esta Provincia por cuya razon los degen-
dantes y conexas de ellas como lo son los
articulos antes siempre van guardados y guar-
dan los honras franquicias libertades y otras
privilegios que gozan los hijos de noble
y de sangre y en que todas ellas se padecen

Abuelos Padres y Abuelos y demas
sus ascendientes ayon Contadores en
pechos en las Reales personales ni otros
en que suelen contribuir los señores
y esta posesion se guarde en estado
estan publica quietud y Contada
mente sin Contaduria alguna Locanda
Los honores y libertades de las dhas
Republica dondean siendo grande millares
y reputandose todos los años articulares
y sus pasadas comunmente por publicos y
nuestros por honrra de esta dha
y de senhores de las dhas Casas sind
este dho dha para que no se
tendidos de los ni de alguno de ellos que
ayan tenido ni tengan ni tengan de otra
parte fuera de la dha dha y que
por dho dha dha y pasadas asi y tener
locado en casa y por dha dha por haver
ojos de los mas señores que a en casa
su memoria y en la dha dha dha
y para por la dha dha dha por dha
ellos decian en mismo dha dha de
dha dha dha y aunque en presente no haze
memoria individual de ellos todos
y cada uno fueron personas de todos

Buen Credito opinion y de entera fe
ello ay publico y notorio en esta villa qu
blica dha y fama jesso responde

6 A la dha dha dha dha que por los me
dios expresados lo advierten por el y los
dhos sus Padres Abuelos Padres y Ma
trnos y demas sus antepasados son hijos
dalgo de dha dha notorios Cristianos deudos
limpios de toda mala vida de dchos malos
y castigado por la Santa Inquisicion y de
otra mala y reprobada vida y consiguiente
mente a muchos años a juntamientos y
oficio onoficial de dha dha dha donde
sea vivido y lo an locado como los demas
Cavalleros hijos dalgo de sangre y portales
ancianos y son hauidos y tenidos y comun
mente reputados sin cosa en contrario y
esto responde

8 A la dha dha dha dha que a dha dha dha
esta dha dha dha dha dha dha dha dha
no vanficio y la fama con dha dha dha
y mel no que dha dha dha dha dha dha

Don Joseph dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha

1
Alto Juan de Maria Arango
so cargo del dho. Jurado Comprometido
el menor del ancillado que ba en dho. auto
dijo y depuso lo siguiente

1
A la primera pregunta Dijo que conoce
alas partes litigantes y tiene noticia de
este pleito

2
Declaro ser de edad de veinte y quatro
años poco mas o menos y que no es Pariente
de ninguna de las Partes Litigantes ni
le Comprehenden las demas Pregonas
Generales de la Ley que le fueron fechas

2
A la segunda pregunta Dijo que sabe que
los ancillados son Juan Davames de Bar-
tholome de Norca difunto y Nao Dalenapfe
Auzi su Legitima mujer y gonales ha-
uidos y unidos y Comun fonda reputados
y esto responde

3
A la tercera pregunta Dijo que asien
sabe que publico y notorio que los dho. an-
cillados por parte Davames con nietos
de su difunto de Juan de Norca y Ana
de Criaguare su Legitima mujer son
de la Villa de Avicoria que no los alcanza a
conocer y de la Sta. Reyna de Miguel de
Auzi y Nao Dalenapfe de Lombida que los

Contra Varios que fueron de esta de Berg.
y otros parientes y unidos y Comunitentes
reputados y esto responde

A la quarta pregunta Dijo que los
dho. ancillados son como bacho nietos
de los dho. Juan de Norca y Ana de Criaguare
su mujer Davames y Miguel de Auzi
y Nao Dalenapfe Lombida su mujer son
descendientes de las Casas Solares de Norca
en la Villa de Criaguare en la Provincia de Avicoria
en Avicoria que esta el año pasado de mil
y seiscientos y treinta y quatro que se sabe que fue del a
Fundacion desta de Bergara y la de Som-
brida sita en ella y de las dhas quatro
Casas y cada una de ellas son en esta dha
noble y dha Villa de Criaguare en la
provincia de Avicoria y no son publicos y notorios
en esta dha Villa y no son publicos y notorios
de otras personas ancilladas de esta dha
y esto responde

A la quinta pregunta Dijo que por las va-
caciones de Avicoria sabe que las dhas quatro
Casas y cada una de ellas son Solares
conocidos de notorios nobles hijos de dho. de
Lanare y de las antiguas Pobla de las dhas
dha Provincia por cuya causa a los

Dependientes y Ordinarios de ellas como
lo son los articularantes siempre sean sea
lado y guardan los honores franqueras
libertades y exenciones de que solo gozan
los notorios nobles hijos delgo de sangre
sin que lasias ellos sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas antepasados
ayan contribuido en pechos ni dadas reales
personales ni otras en que fueren contribuyentes
los hombres llanos y rurales posesores
velquasi an estado y en publica guerra
pacifica y continuamente sin contradic-
cion alguna gozando los honores de la
Republica y estatutos de honor de los donde
an nacido y nacido militares y guardados
los articularantes sus Padres Abuelos
Paternos y Maternos y demas sus ante-
pasados comunmente y por publicos
nombrados por Ordinarios de esta dha Ciudad
y dependientes de otras Casas sin que nunca
se aja visto oyo ni entendido cosa
alguna en contrario de ellos ni de algunos
de ellos ayan tenido ni tengan dizen de
otra parte fuera de esta dha Ciudad
y de fuera oyo y entendido sea y pasen
de otros mas vean y mas años
que este testigo y que ellos oyeran

Yeron Lombrero de otros mayores sin cosa
en contrario que lo fuera lo supiera y no qu-
dara sea menas por la Cortadad de esta tierra
y cercania de los referidos Luores y ello
asido y es siempre publico y notorio pu-
bica voz y fama y comun opinion y esto
Responde

6. Alla dha Pregunta Dize que asibien
sabe que los articularantes por los meritos
referidos por si y los dhos sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y demas sus
antepasados son notorios nobles hijos del-
go de sangre Cristiano y deo Linijos
deoda mala raca de Judios moros y cas-
tigados por la Santa Inquisicion y deoda
mala y reprobada deya y consiguientemente
admitidos a los ayuntamientos y oficios
honorificos de Paz y Guerra donde
an nacido y los an gozado como los de-
mas Cavalleros hijos de las de sangre
y porales ansido y honrados y tenidos
y comunmente reputados sin cosa en
contrario y esto Responde

8. Alla dha Pregunta Dize que
lo que a oho y a pasado es la dha Ciudad

Jocargo del dho Juramento en ello sea
firmo y ratifico y lo firmo Juramentado
Con dho Señor Alcalde y m^o el escriuano
que dez fue

D^o Joseph de Guzmán
de Izaceta y Muxua

Ante mi

Manuel de Guzmán

en
Presencia de

Las Casas del auitarion y morada
del Señor D^o Joseph Tomacio de Izaceta
y Muxua Alcalde ordinario desta
Villa y su Jurisdiccion por testimonio
de m^o el escriuano a diez y siete del
Sobre dho mes y año los dho Juan y
Baptista de Torre Litigantes para
en prueba de lo contenido en la primera
Septima y octava preguntas de
la Ley de Partida y Generales de las Leyes
por testigos a Domingo de Berge
Joseph de Guzmán y Franz de Guzmán
Vecinos de la dha Villa de los Quales
y de cada uno de ellos su Muxua

Del dho Señor Alcalde Vecino Jurado,
para que digan lo que saben y la verdad
de dhas Preguntas y ellos hauien-
do lo echo cumplidamente prometieron
de decir la verdad y firmo dho Señor Alcalde
Con m^o el escriuano que dez fue

D^o Juan de Salga

Izaceta

Ante mi

Manuel de Guzmán

Testigo

D^o Domingo de Berge de Berge
Jocargo del Juramento que tiene echo hauiendo
sido Preguntado Dijo y se sigue lo siguiente
1^a A la primera pregunta Dijo que conoce a las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito
2^a Dijo que responde
3^a Declaro ser de edad de cinquenta y siete años
y gozo mas o menos y que no es pariente de ninguna
de las partes litigantes ni de las Generales
de la Ley que fueron fechas
4^a A la segunda pregunta Dijo que sabe
que Pedro Fernandez de Guzmán Muxua de
Izaceta y Juan de Berge de Berge Muxua de

Las quia franz. lopo de Traguere. Verano
de esta Villa y Duenos y Señores de las
Casas Solares de sus apellidos y sus enseres
y fianz. de Ana testigos que en el questo en esta
informacion cuyos nombres y apellidos se
an oho son personas de buena vida fama
y costumbres y tales que sus oho y deposiciones
merecen enteras fe y credito en juicio y fuera
del y siempre se les adado y da y esto responde

8. Alla Nona Pregunta Dijo que lo que aho
ya de questo es la verdad so cargo del oho juram.
en ello sea firmo ratifico y lo firmo con otro
Señor Alcalde y muel escriuano quedo fe

+
D. Joseph con.
de seatta y Murua
Anonim
Manuel de Saca

Testigo D. oho Joseph de Bonasuel testigo pres.
so cargo del Juramento que tiene echo y que
quiere Dijo y de puso lo siguiente

1. Alla Primera Pregunta Dijo que
conoce las partes litigantes y tiene noticia
de este pleito y esto responde

2. Declaro ser de edad de quarenta y tres años
poco mas o menos y que no es parente de

ninguna de las partes litigantes ni con que
hacer las demas Preguntas Generales de la
ley que fuereon fechas

Alla Segunda Pregunta para que se de
Dijo que sabe que Pedro franz. de Gil
Juan Saez de Gantano Juan Saez de Becolat
de Juan Perez de Lasquez y franz. Lopez
de Traguere Verano de esta Villa y
Duenos y Señores de las Casas Solares de sus
apellidos y fianz. de Ana Verano de sus
testigos que en el questo en esta Pregunta
cuyos nombres se an oho son personas de
buena vida fama y costumbres y tales
que sus oho y deposiciones merecen enteras fe
y credito en juicio y fuera del y siempre se les
adado y da y esto responde

8. Alla Nona pregunta Dijo que lo que aho
ya de questo es la verdad so cargo del oho juram.
en ello sea firmo ratifico y lo firmo con otro
Alcalde y muel no. q. do. fe

+
D. Joseph con.
de seatta y Murua
Anonim
Manuel de Saca

Testigo D. oho franz. de Traguere testigo pres.
so cargo del Juramento que tiene echo y que
quiere Dijo y de puso lo siguiente

Locario del Suamienso que tiene echo suamienso
sido preguntado Dijo que use lo siguiente

1. A la primera pregunta Dijo que conoce a las
partes litigantes y tiene noticia de este pleito
y esto responde

2. Declara ser de edad de cuarenta y quatro
años poco mas o menos y que no es parente de
ninguna de las partes litigantes ni Compromiso
de las penas que ovales Generales de la
Ley de Queron fechas

3. A la segunda pregunta para que uso de que
Dijo que conoce de buena fe y comunica
a Pedro fernz de Guano Jim. Saez de
Guano Ju. Saez de Becolalde Juan de
Lasquin y fernz Lopez de Zamora Due-
nos y Senores de las Casas Solares de sus ape-
llados y fernz de Guano todos vecinos de
esta Villa y sabe que son personas
de buena vida fama y costumbres y que
quedan sus y porciones merced
y siempre se acada y apesto ~~esta~~ entera
su y oue dito en juicio y fuera del gesto
Responde

8. A la octava y ultima pregunta
del articulo Dijo que lo que
acho y de questo es la verdad
publico y no como publica voz y

fama y Comun opinion so cargo del Sua-
miento que tiene echo en que sea fimo
vau fimo y lo fimo juntamente con
cho Senor Alcalde y mel no de g. dox fle-
=Estado= y esto responde no valga=

+ D. Joseph Lozano
de Seaceta de Murcia

Amem

Manuel de B...
de

Juan de la Torre Hermano Resi-
 dente en esta Villa - en el mes de febrero
 de la dicha Concella su Sindico Procurador con-
 parecemos ante el Sr. Como mas aya lugar
 y decimos que dho. pleito se veuio a queta por el
 sermna de treinta dias y tenemos formado
 nro. articulo para dar informar a su Señor
 y por q. de algunos puntos de q. entiendo que
 respectame se hallan en la Villa de Avoria an-
 guano y Condes y otros. Y no quedan venia
 ni pena sus dhas. papeles y otras al dho. de
 dho. articulo de la Villa - para su remedio
 y para sup. se diere mandae despachar q. se
 presente su Carta de Justicia Requestorio Suplica-
 torio y exortatoria en la forma ordinaria para
 q. al Señor dho. articulo se espamen
 los dchos. q. por via de parte fueron presentados
 que comparecen otros qualquiera instrumentos

En por una parte se supieron de Compuera
Con Titucion de Dho Sindico abe de los libros
de Santidad otros asientos autenticos por ser
de Justicia que Lapras Concedas &c

B. D. Sep. de ...

De las cartas de sepion en esta Petition
para los efectos de Oficio en la forma ordinaria
lo proceso as el Senor D. Joseph Ignacio de
Ortega y Arana Alcaide ordinario desta Villa
de Segura y su Jurisdiccion en ella a Dho Jefe
de Sumo de ...

Ortega y Arana

Manuel ...

Carta de ...

D. Joseph Ignacio de Ortega y Arana Alcaide
ordinario desta Villa de Segura y su Jurisdiccion
hago saber a los Senores Comaridos y Alcaides
ordinarios desta muy noble y real Ciudad
de Segura, y a los Senores Fementes y acada Dho
Cura Jurisdiccion, ante q. o quines han Carta
fuer Presentada y pedido su Cumplimiento, q.
Ante mi, y por los mismos de mi el Secuano
infra escrito sea segun y fove parte de
filiacion y tal cual ena parte de la Dna
pretendientes Juan de Ortega y su Bap. de
Ortega Hermanos que residen en la Dha
Villa, y de la otra D. Alejandro de Aguirre
y Amara Sindico Procurador General del
Consejo de La Canalleros. Nos daigo ella
mas ma Villa en su Nombre; q. Dho
dos Hermanos Presentaron en Dho Orap

Pedimento, Suplicando, que mediante las
razones que contiene, deben ser admitidos a los
oficios honoríficos de paz y guerra desta Repu-
blica, como los demas Cavalleros Nobles hijos
dalgo de Sangre della, por concurrir en ellos
las partes y Calidades que se fize dho supedi-
mto, y que sus nombres se escriuieren y asentasen
en el Libro y Matrícula donde se escriuen
y asentaban los demas Cavalleros Nobles hijos
dalgo, y del dho pedimento se mando dar traslado
al dho Sndico, el qual conradido todo,
y concluso el pleito por ambas las dhas partes
se recuila a questa Cortesimmo de Sevilla
dhas Comunas y Conxentes des delantofiaz.
del auto de la Razon, para q. prouenir
y Justificasen sus intenciones, y de parte de los
dhos dos Hermanos sea nombrado y present.
su articulado de preguntas, para que asu-
nos sean examinados los testigos que en su

51.
Auto fueren presentados, y por quanto ante
Representado q. a algunos testigos de quien es en-
tendido a prouenirse, son de la Villa de Alcazar
y personas Andaluzas y por su edad y a las no por
den venir Personalmente, para hazer sus deposi-
ciones y dizeion y Suplicacion sales despachase la
presente y lo Mande asi y el Sndico de la Corte
pueda, sus Notificaciones, Peticion y Auto
y dho articulado son de Sndico siguiente
Auto= En la Villa de Sevilla a siete de Mayo de mil
y setecientos y dos años el Sndico D. Joseph Gen.
de Daza y Marina Alcalde ordinario desta Villa,
su jurisdiccion= haviendo visto los autos de
Felicacion y Idalgua, y Auto de Mra y bendes
que se hazian por testigos de su parte
entre partes de la Una y de la Otra y
su P. Dado de la Otra y de la Otra y
En esta Villa de la dha Don

Alexand. de Alvaraz y Amasa Sindico Pro-
curador General de la Corte de los Caballeros
Hijos de la Ley, en su nombre Dijo y Reu-
nia y Reunio esta causa y pleito a quenta, con ter-
mino de treinta dias comunes a las partes, con-
tados desde la notificacion deste auto, para que
durante ellos pudiesen y justificasen lo que les conbenia,
con litaciones reciprocas, y dentro del dicho termino
hagan las Compulsas necesarias, para lo conbeniente
se despachen las Cartas de sustitucion, Requisitorias,
Suplicatorias y exhortatorias en la forma costu-
nada, y por este auto propio mando y fize. Dn.
Joseph Ignacio de Orta y Maura. Antem.
Manuel de Suesca

Notif. en la Villa de Zaragoza el dia mes y año suso
Dios yo el Sr. J. notifico el auto precedente
para sus efectos, Dn. Alexand. de Alvaraz
y Amasa Sindico Procurador General de la
Corte de los Caballeros Hijos de la Ley

35
Esta Villa, Dijo lo que se oyo y se oyo de lo que se oyo
= Manuel de Suesca

Nota
Vengo en Continencia here otra notificacion como
la antecedente y para los mismos efectos a su
y Ju. Bap. de Torra Hermanos, y Diveron
y lo notan y oyo de lo que se oyo = Manuel
de Suesca

Don
Juan y Juan Bap. de Torra Hermanos, del
antes desta Villa en el pleito de Suesca.

Y Adol. Conde y Sindico Procurador de
Juzgado ante Sr. Como mas a saber, y
decimos, que una parte se reunio a quenta, por el
termino de treinta dias, y tenemos formado
no articulado para dar informacion a su Señoria,
por que de algunos señores de q. Entendos a pro-
vechame se hallan en la Villa de Arcos
Arianos y Condes, y demas q. no pueden
venir a dar poner sus dichos y deposiciones a
Señor de el dho articulado esta Villa - para que

Remedio a una Supp. de Su Magestad
despachar, y se despache su Carta de Justicia y
quiere en la Supplicatoria personatoria en forma
ordinaria, para q. al fin de el dho articulo
se examinen los testigos q. por una parte
fueren presentados, y se compulsen otros quales que
era instrumentos q. por otra parte se hubieren de
compulsar, con citacion de dho Sindico, asi de las
libras de bautizados, y otros asientos autenticos q.
sea de Justicia y las dhas Concochas de dho Virreyna

Procurador = Despachar las Cartas que se piden en esta parte,
para los q. refiere en la forma ordinaria, lo pro-
veyo así el Señor Don Joseph Ignacio de Orta
y Murua Alcalde ordinario desta Villa
de Vera, en su cédula de auto aduértese
de sumo de m. y p. y de a. = Don Joseph Ign.
de Orta y Murua Alcaide en Manuel de
Casta

Articulado = Por las preguntas siguientes se examinarán

Los testigos q. fueren presentados, por parte
de Juan de la Torre, residente en esta Villa en el
plazo de Alcañon y Valguia q. vive, Conde Con-
rejo y Verinos Cavalleros, y los dhas de
Panora della, y en su nombre con Don Alexand.
Lino de Arce y Amasa Sindico proveya
los Generales

Primera mente por el Conocim. de las partes litigantes,
y noticia del pleito, y si Conocidos
dho Juan, Ju. Bata de la Torre y Her-
mano, residentes en esta Villa, sus Padres,
Parientes y Maternos, y demas sus antepasados,
cuyo nombre se supusaran, sean los que fueren
contada claridad y distincion.

Tercera, q. los dhas Ju. de la Torre y Ju. Bata
de la Torre Hermanos, son hijos legitimos
de Bartholome de la Torre difunto, Mag-
dalena de Arce su legitima mujer, y las razo-
nes que dican.

Paterano, Matano, y demas antepasados, y
Contribuidos Enpechos matos reales personales,
motos Enq. Surtin Contribuir los hombres de
genista posesion, de Quasi, anstado gestan pu-
blica, queta, Pacifica, y Continuan. Sin Contar
Lion alguna, quando los honores de la Republica
Privados de Ados d'algo, donde Embido q' em-
de Millares, y reputandose todos ellos los antea-
lantes, sus Padres, y abuelos Paterno y Matano,
y demas sus antepasados Comun mente, por
Publico y Notorio por Originarios de la dha
Prou. y suszenientes de dhas Casas, Sin que
Jamás haya sido, o se mencionada de ellos,
no algunos de ellos, y aya tenido, ni tengan
ningun de otra parte fuera de la dha Prou.
de Saver los testigos, por haverlo visto, o
Entendido Ser y pasa asi, y feneo de ello en
fca y perfecta Noticia, a Dies, y siete de

58
Quarenta, Cinquenta y Siferota años, y de Santo
siempre a esta parte, y memoria de hombres
no es en Contrario, y lo mismo ojeron de sus ma-
yores y mas antiguos, y q' ellos lo ojeran tambien
a los hijos, cuyos nombres y edades secan siendo
los Onos y otros Personas de todo Credito y
Visen visto, o se mencionada Jamás Cosa
Contraria, y si la dha dha la Superior
jno pudria ser menos, por las Razones q' dhan
y q' ello asido por siempre publico y notorio,
publica y fama, y Comun opinion d'ayendo
6. Visen q' los anteculantes por los Medios
Vestidos, por el q' los dhas sus Padres, Abuelos
Paterano y Matano, y demas sus Antepasados,
son de los dhas de Sangre, notorios, Ch-
tianos fieles, Limpios de toda mala Vida
de Judios Moros y Castigados por la Santa Inquisi-
y de toda mala y repobada Vida, y Consequenter

Sean examinados al tenor de las preguntas
del articulo suso inserto, de manera que den
baste Varon de sus dhas. deposiciones, havendoles
a Cada Uno, las preguntas y Repreguntas en el
Caso necesarias, y Señalen las Compulsas q.
dhas. dos Hermanos Señalaren, Constando
primero a las dhas. dho. D.º Alexandro de
Aguirre, Jndice de la Villa, Con quien sea
Sustanciado q. Corre y se pleitea, q. los Testigos
q. fueren Examinados, y Compulsas q. se hizieren
se hiciere con esta honesta y sin pedia
poder motuo Vicario alguno, q. En mandas
Cumplir y Sealar asi admmistracion
Justicia q. en ello verifique Sta. q. gozare
lo uno no Siempre q. Demasantes Cartas con
sea, dada En la dha. Villa de Serj,
a Ouz y Sute de Sumo de

Mil y Setecientos Dos Años = En la dha. =
Luz = Abasos y el Alma = Im. = hubi = A =
Salgan =

34 - D.º Joseph y Guano
H.º Jacinta y Murua y Por su m.º

Manuel de Sura

Yo el dho. Manuel de Sura no
del Rey no. y del dho. de la
dha. Villa de Sura q. su
parencia abo q. de mi se bare
men. lo signe y me =

Ente. dho. H.º de Serj.

Manuel de Sura

En la Villa de Sura a diez y nueve dias del mes

El año de mil e setecientos e dos años yo el Sr. Manuel
de Sosa Escrivano de pedimento de Juan de Borja
y Jul. Bago de Borja hermanos Vecindos desta
Villa en cumplimiento de lo que esta mandado en la
Carta de Justicia Requiritoria q suplicatoria precedente
este Informa a D. Alejandro de Aguado y Amara
Sondos Procurador General del Consejo y los Cana-
llos. El Sr. de algo de la dha Villa y su Jurisdiccion
para que libere el Combene lealtad presente al Vor
Juan y Onoza los testigos que fueren presentados por
parte de los dhos Juan de Borja y Jul. Bago de Borja
Haya las Casas del Consejo de la Noble y Real Villa
de Azcoitia para el dia Lunes primero que vendiere
y se Contara Veinte y seis del presente mes y año a las
diez horas de la mañana y de allí adelante a las demas
partes que se ofuzieren y para que ponga Subscrituano
acompañado = gasiben = Este para desde otra hora dia
mes y año Consecutivos para las Compulsas que los dhos
dos hermanos quisieren hazer para lo que los Combene

61
Dho D. Alejandro haonado Ampelendos
Altenor deo y fido = Dios que se da y dio y
no fido y estado por ser de la flame =

Manuel de Sosa

Notacion

En las puertas de las Casas del Consejo de
esta Noble y Real Villa de Azcoitia, a
veinte y seis dias del mes de Junio de mil
y setecientos y dos; Abiendo presentado esta
Carta de Justicia y Requiritoria ante el Sr.
D. Manuel de Cortu y bacillo Alcalde
y Juez ordinario de esta dha Villa su ten-
nino y Jurisdiccion por su Mag. por Juan

de elorza y Juan Bautista de elorza herma
 nos. Dixo que Acetaba yaceto dha Carta
 y Reputacion Enquanto a Lugar de dho y
 En su Execucion y Cumplimento Semanda
 quiero el presente Ess. Kaba los dhos y depo-
 siciones que ppilas partes fueren presenta-
 dos. Para su examen y Recepton y Bura-
 mento daba y da y se da comision En forma
 a no presente Ess. y fecha dha prueba se
 da entrego de las partes presentantes En
 ginamente y fiamos sumerada y en fede
 ello yo el dho Ess. = En su Terij = dho. tt. = Valga =

34

Manuel Lopez de Osta,
 Baxillo
 En la dha Villa de Azcoitia a Veinte y
 seis dias del mes de Mayo de mill y setecientos

Presencia
 cion de tes-
 tigos =

dos y dos años. Luego quedo la ora acagnal
 da Entaparte questo y hora que contiene la
 citacion dela dha y precedente Juan de elorza
 Kadente En esta dha Villa para y en nom.
 de Juan Bautista de elorza Subhermano
 morador En ella. Para la probancia que se
 tende hazea al thenon de su Ayuntamiento de
 preguntas En el efecto de figuracion he En algunas
 presente por testigos. A sendo de dho, Juan
 Perez de Saquias, Pedro de Sabaleta, y
 Ignacio de Tuasola Egorruga todos vecinos
 de esta dha Villa. de los quales va cada uno
 de ella deponer y el Ess. En virtud dela
 comision que tengo Recibi Juramento por
 Dios Nro S. y Ma señal dela Cruz
 y fecho cumplidamente y prometieron de decir
 la Verdad Entodo lo que supieren y fueren

62
Preguntados. a lo qual fueron testigos Ignacio
de Leziona, Juan de Paragues y Paulo
de Amuchastegui. Veamos y estantes en esta
dha Villa y en fee de ello firmo yo el dho. ^{no} est.

Antonio
Miguel de Navarra

Artigo. El dho. Arzobispo de Treta Veamos de esta
dha Villa presento por Juan de Cloza
por sí y en nom. de Juan Bautista de
Cloza su hermano en el pleito de su filiación
con Chiriquia que litigan. Contra el con-
de de Justicia y Regim. de los Cavalleros he-
ros. dalgos de la Villa de Bergara y de sus

Preguntado por el tenor de las pregunta
que en las leidas mostradas y preguntadas
dho. y de uso lo siguiente

La primera pregunta = Dico que conozco
a Juan de Cloza y Juan Bautista de
Cloza hermanos que residen en la Villa
de Bergara por quienes ha sido presentado y
tambien conoze a D. Alejandro de Aguirre
y Donata Indio por General del conde
y de los Cavalleros hijos dalgos de la dha Vi-
lla de Bergara, y tiene noticia de estos pleitos,
Causa por sea quise trata, y esto responde
Gen. A las Generales de la Ley Real. Decal-
to ser de edad de setenta y dos años y como
omenos y no es valiente de ninguna de las dhas parte
ni le comprehenden las demas preguntas Generales
que se hicieron fechas y esto responde

Ala Segunda pregunta por las demas que
contiene dho articulo = Las dho preguntas.

Digo que sabe la Verdad que Juan y Juan
Baptista de Loza hermanos son hijos
legitimos de Bartholome de Loza que en
casamiento paso ala Villa de Segovia. Este lo

sabe de Juan de Loza y Ana de Azal
y un hijo. Este ultimo mudea. Veamos que fue con
de esta dha Villa = Asi bien saben que los

dhos Juan y Juan Baptista de Loza
hermanos como metos de los dhos Juan de Loza

y Ana de Azal y un hijo son. Es
asiditea el dho Juan de Loza descendiente

de la Casa Solar de Loza como esta en
la Villa de Segovia y la dha Ana dita casa

Solar de Azal y un hijo. En la de Azal.
Las dhas Casas de Loza y de Azal
Ergo que son Solares conocidos notorios de

no se de las dhas Casas de Loza y de Azal
polaras de esta Provincia de Guisasa. Por
Causa de con los descendientes de ella. an dho

que son nobles hijos de algo. Sinque sumas el
quede con su casa y su mantenimiento. Cosa en con

trato, y en esta poseeron velquasi anebdas y
estan con diez veinte treinta cuarenta y cinc

to y a mas años que memoria de hombres no es en
contrario. Siendo admitidos a los ofras y hono

res publicos de la Republica en que tan solament
se admiten Caballeros. Sinque de algo queda

dha Provincia. En tiempo de guerra
y de lo que se vea y de lo que se vea

comunes de los dhas Casas. En que se vea
de la dha, y de lo que se vea y de lo que se vea

mentos de lo que se vea y de lo que se vea
de lo que se vea y de lo que se vea

de lo que se vea y de lo que se vea
de lo que se vea y de lo que se vea

no saua y enfee de la y. el dho
escrivano =

Testig. Dho Juan Luis de Laguna yusen
Juan y Juan Bautista de elorza
Su hermano. Enobleto de su filiacion el
dho. El qual haueado jurado y re
jurado de lo siguiente
La primera pregunta = Dize que conoce
a Juan de elorza y Juan Bautista de

67
Elorza hermanos que residen en la Villa
de Berdara por quienes ha sido presentado y
tambien conoze a D. Alejandro de Agu
irre y Amara. Sindico yor General del
Concejo de los Caballeros hijos dalgos de la
dha Villa de Berdara, y tiene noticia de este
hecho y causa por lo que se trata y esto
responde

Gen. Mas Generales de la Ley Nat. Declaro
sea de edad de setenta años poco mas o me
nos y no es pariente de ninguna de las dhas
partes ni le comprehenden las demas preguntas
Generales que se fueron hechas y esto responde
2. A la segunda pregunta y por las demas que conti
ene dho articulo = Dize que jurado. Dize
que sabe la verdad que Juan y Juan Bap
tista de elorza hermanos son hijos legitimos

de Bartholome de losa que en ca
samento paso a la Villa de Segovia. Este
lo fue de Juan de losa y Ana de Iza
guera. Subscrito me mueren que fue
xon de esta dha Villa. Las bien. sauen
quelos Juan y Juan Bautista de losa
hermanos como meos de los dhos Juan de
losa y Ana de Iza guera sumuga
son es asavea el dho Juan de losa des
cendiente de la Casa de losa de losa
Comotente en la Villa de Segovia y
la dha Ana de la Casa de losa de Iza
guera. Sita en la de Argelia Lam
bas dhas Casas referidas saue el resu
go que son de las Conocidas Novicias de
nobles hijos de dago de sangre y de las Antiguas

66
Collador de esta Provincia de Guipuzcoa
Poquia. Non los descendientes de ellas antido y son
nobles hijos de dago. Siquie dhas el que de pone. Inese
yo mentado Casa Encotrado, y en esta gocecion vel
quasi anesado y estan los dhas dhas cuarenta
y cinco y aomas años que memoria de hombres
dhas Encotrado. Sueno admitidos a los dhas y
dhas. publicos de la Republica en que son solamente
de dhas. Caballeros hijos de dago de esta dha Provin
cia. En tiempo de paz y guerra y asido a los sex y gal
sas en su tiempo y dhas como asne padus y ma
andanos. = Lo que llena dho y de puerro esta verdad
por el Juramento que llena fecho en que se agramo
y firmo y en feso dho y el dho es. =
Poquia de Segovia. Antem.
M. de Segovia

Segovia
El dho Pedro de Tabalata Vecino de esta Villa

de Asoria presentado por el Dho Juan y
Juan Bautista de la Cruz Hermanos vecinos de
la Villa de Bergara Dijo y supuso lo siguiente
Ala primera pregunta Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito y esto responde
2.ª La segunda y por las demas que estan en el Intro-
ductorio que sea habido y morado Dijo q.
lo que en el Introductorio se queda de decir es que cono-
ce a Juan de la Cruz y Juan Bautista de la Cruz
La hermanos que residen en la Villa de Ber-
gara por quienes ha sido presentado y tambien
conoce a D. Alejandro de Ayubate y a masa
Sindico y a General del Consejo de los Canalle-
ros hijos de la Dha Villa de Bergara y
tiene noticia de este pleito y causa por lo que se tra-
ta y esto responde

Gen. Alas Generales de la Ley Real. Declaro
ser de edad de sesenta y nueve años por omnia
y omenos y no espaviente de ninguna de las Dhas

Partes que se comprenden las demas preguntas
Generales que se fueron hechas y esto responde
Dijo Pedro de Gabarreta
Ala segunda pregunta Dijo que conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito y esto responde
2.ª La segunda y por las demas que estan en el Intro-
ductorio que sea habido y morado Dijo q.
lo que en el Introductorio se queda de decir es que cono-
ce a Juan de la Cruz y Juan Bautista de la Cruz
La hermanos que residen en la Villa de Ber-
gara por quienes ha sido presentado y tambien
conoce a D. Alejandro de Ayubate y a masa
Sindico y a General del Consejo de los Canalle-
ros hijos de la Dha Villa de Bergara y
tiene noticia de este pleito y causa por lo que se tra-
ta y esto responde

Jesús Dho Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
de esta Villa y de la Villa de Bergara por
y en nombre de Juan Bautista de la Cruz su
hermano Coelgado de su jurisdiccion e aalguia
contra el Consejo de Justicia y Gobierno de los Can-
alleros hijos de la Dha Villa de Bergara y
siendo preguntado por el tenor de las preguntas
que le an sido hechas mostradas y preguntadas

Dijo y avero lo siguiente
1.ª Pregunta = Dijo que conoce a
Juan de cloza y Juan Baptista de cloza
hermanos que residen en la Villa de Bergara
por quienes ha sido presentado y tambien cono-
ce a D.º Alejandro de Aguirre y a masa
Sindico p.ºn General del Consejo de los Caua-
llos hijos dalgos de la dha Villa de Bergara
y tiene noticia de esta pleito y causa por ver que
se trata y esto responde

Gen. Alas Generales de la Ley Real Declaro
sea de edad de veinte y quatro años como me
nos y no es parente de ninguna de las dhas partes
me conque residen las demas preguntas Gene-
rales que se fueron hechas y esto responde
2.ª Pregunta = Dijo que contiene en
dho articulo = Las dhas preguntas Dijo
que sabe la verdad que Juan y Juan Baptista
de cloza hermanos son hijos legítimos de

Bartholome de cloza que en Casamiento passo
a la Villa de Bergara y es el que de Juan de
cloza y Ana de Zaguira su legitimo mu-
ger vecinos que fueron de esta dha Villa = Las
bien sabe que los Juan y Juan Baptista
de cloza hermanos como hijos de los dhos
Juan de cloza y Ana de Zaguira sumo
son descendientes el dho Juan de cloza
descendiente de la Casa sola de cloza e
viven en la Villa de Legazpi y la dha Ana
de la Casa sola de Zaguira yita en la
de Argenta y ambas dhas Casas nobles
sabe el testigo que son solares conocidos notor-
ias de nobles hijos dalgos de sangre y de las Ant-
pobladoras de esta Provincia de Guipuzcoa Por una
razon los descendientes de ellas anido y son
nobles hijos dalgos sin que se ponga en

oydo mentendado Cosa Encontrado y en esta
posesion Velquasi anesario y estan estos
diez treinta y quarenta y Ciento años que memo-
ria de hombres no escontrario. Sendo admitti-
dos a los oficios y honras publicos de la Republi-
ca En que tan claramente se admitten Ca-
ualleros hijos de algo de esta dha Provincia
Entiempo de las y Guera y así lo abien sex
y pasan En su tiempo y así lo mismo asus Padres
y mas arranos. Lo que tiene dho y de querto es
la Verdad por el Juramento que tiene hecho en
que se afirma y firmo y en fedello y el
dicho escrivano = Entre Englos = tiguas Balga
Enm^{do} y Balga =

Gen^l de Cigonaaga
J. M. de B. B. B.

Abono de testigos En la Villa de Azcartia a veinte y siete

69
días del mes de Junio de mil setecientos y dos años
Ante mí el Sr. Juan de la Cruz y en nombre de
Juan Bautista de la Cruz Sineamano Encontrado
adon de su prueba, y para Sumario Justificación de
ella presento por testigos a Martín Pineda de Curion
do y Goenaga Miguel de Sandoval y Thomas de
Acharan Vecanos de esta dha Villa de los quales y así
Cada uno de ellos depuso el Causa Juramento cada uno
de la forma y siendo preguntados por el tenor de la
Prima pregunta del Interrogatorio de preguntas que
esta y inserta en la Carta de Justicia que va por
primero de esta dha prueba = Dixeron que como
Ten a Azcartia de Dreta Pedro de Tabaleta
Juan Perez de Zapuara y Ignacio de Quazola
Cigonaaga todos Vecanos de esta dha Villa. Testigos
que anades a esta Causa los quales son en
son personas Principales y honradas y que asus
dhos y depósitos siempre se adada y se da

Enteras fee y credito En Buena y fuera del
 el dho. Juan Perez declara veracidad de
 quarenta y n años y el dho. Miguel de treinta
 y cinco y el dho. Thomas de Acharan de veinte
 y nueve y como omenos y que no son parentes de ningun
 guna de las partes ni se comprehenden las demas preguntas
 ras Generales que las fueron fechas y lo dho. y que
 to es la verdad por el Juramento que leuan
 fecho En que se afirmaron y confirmaron y firmaron
 con y en fecho y el dho. 21.

Mago de Noa...
 Martin y... Thomas de Acharan

En el dho. Martin de...
 del numero de...
 de... y...

De la prueba...
 de ello...

M. Martin...
 M. Martin de...

los dos nros Bauptrios y las ponga
a Semenses a los auctores para q. Conste
de ellas la identidad de esta pretension Justa
da y Costas pidiendo y para ello se

Despachase la causa en esta villa de Segovia
Alcaldes de ella y su partido en la forma
una ordenanza para que el Sr. Com. de la D. G.
parroquial de esta villa mande q. de ella ponga
de Manifiesto el Libro de los bautizados de ella
Paraque se pudiese examinar las partidas de los
bautizados en dicha Iglesia con pudiese las que a
de los que se pudiesen de esta parroquia con sujecion
de Alcaldes de ella y lo pudiesen así el Sr. D.
Joseph Ferreras de la villa de Medina Alcaldes
Ordinario de esta villa de Segovia y su jurisdiccion
en ella para q. se pudiese examinar y de lo que
se oyerde se pudiese lo que se oyerde =
Yo el Sr. D. =
Manuel de la Cruz

Don Joseph Ferreras de la villa de Medina
Alcaldes Ordinario de esta villa de Segovia
y su jurisdiccion por el Rey nro Señor = hago
saber al Sr. D. Don Joseph de la Cruz de
clero Presbitero y Beneficiado en la Solera
Parroquial de San Pedro de esta villa y
de las Villas de la de Anuola, Bricio de
ellas y su Partido que ante mi y por testigos
del infra escueto escrivano se sigue pleito
de filiacion y dalguna de la mayor parte su.
y Juan Baptista de Torca hermanos pre-
sidentes de ella de la una parte, y Don Ale-
xandro de Torca y Simón Sindico Procura-
dor General del Convento de los Cavalleros de
dalgo de la otra villa de la otra y los otros su.
y Juan Baptista hermanos por Defension
que en presentado este dia me ha presentado ver-
to de haver sido Bautizados en la Solera
Parroquial de Santa Marina de ovizon de
de la misma villa y combenibles Copiar las
Partidas de los Bautizados y para este efecto
se despachase mi Carta de Presencia y auto-
riza para q. se pudiese examinar y de lo que
se oyerde se pudiese lo que se oyerde =
Yo el Sr. D. =
Manuel de la Cruz

Manifiesto el Libro donde estan escriptos jason
tados los Bapismos de los pretendientes y el
presente es suuano saque sus Partidas y go
mandado asi = por tanto de parte del Rey
señor Cuya real Justicia administra en su
a Vm. dho señor Cuya de la mia le duplico
mande, hacedas la presente que en su Cum
plimiento dho Señor Cuya goa de manifiesto
dho Libro para que el presente esuano haga
las Compulsas que se piden que en mandan
Cumplir y se cumpla asi administrara Vm
Justicia y go haze lo mismo. Siempre que
seme vantes suyas sea dada En la oha Villa de
Vergara a tres de Julio de mil y seiscientos
em = mos = fulga = rest = dho = no = valga =

Yo Joseph de Vergara
de Vergara & Illuana &

Francisco de Vergara

Recibiese esta Carta en tanto al
de dho. Cumplase o vithenoz, Lo proboyo as
el Señor D. Joseph de Vergara Beneficia
do en la Iglesia Parroquial de San Pedro
de esta Villa y del as. Unidos de Anuola Bie
no de ellas su parido en la oha Villa de

Vergara a tres de Julio de mil y seiscientos
y dos años =

Yo Joseph de Vergara
Francisco de Vergara

En
Vergara:

Yo el Sr. D. Juan de Vergara Alcalde de
dho. Ayuntamiento, Cite en forma adon Alejandro de
de Aquinonamasa sindaco procurador Jeneral
de Consejo de los Caballeros de la oha Villa
esta Villa, para que suya se cumpla sealla present
en la oha Villa de Vergara en la Iglesia
Parroquial de San Pedro de esta Villa de
Vergara a tres de Julio de mil y seiscientos
y dos años =

Jofua decagüire, lo materno Miguel de Nuño y
Madalena Perez de Albida, fueron los padrinos Joan
de Alorina y Maria de Alorca y Joſephme = D. N.
Ignacio de Laraga =

En el mismo libro, aſe hi oſenda un quarto esta
otra partida, que de los nombrados siguientes =

En Nove de cinco del mes de Junio de mill y seis
Cientos y setenta y nue años, baptizo a Joan Baptista
de Alorca hijo legitimo de Bartolomeo de
Alorca y de madalena Perez de Nuño su muger,
lo aqueſa padrinos Joan de Alorca y Ana de
Cycagüire, lo materno Miguel de Nuño y
Madalena de Albida, fueron padrinos D. N.
Joseph de Laraga y Dña Maria Antonia de Azevedo
y Joſephme y Laura proprio de Azevedo qual
de las dhas. Maximas de Segovia = D. N. Juan

Ignacio de Laraga =

Las quales dichas partidas conſeuerdam con sus
originales guari bien y ſeñaladamente hechas conegidas
y concertadas y conu remision auiendo buuelto al dicho senor

75
En Juſta y legal forma Libro conegido y ſeñalado = en
Teng Long = en emendado = J = Valgan =

En testimonio de lo qual =
Jofua de Laraga =
Samuel de Nuño =

Juan y Juan Baptista de Torres hermanos
 en el pleito de filiacion y hidalguia con el conde
 de los Caballeros todos cabos de Sancho de esta
 Villa y en su nombre con Dn. Alejandro de
 Arce y Amasa Sindico Procurador Gen,
 de ella = Parecermos ante Sr. Comisario
 Lugar y de otros que al presente se ha demandado
 y anexado que hemos procurado con bastante
 numero de testigos mayores de toda creacion
 sea nuestros Padres Legitimos de Bartholome
 de Torres y Rosalena Perez de Sisti
 su mujer y por parte Paterna nuestros Legitimos
 de Juan de Torca y Ana de Craguaxte su mujer
 y por la Materna de Miguel de Sisti y
 Rosalena Perez de Lombarda y por estos me-
 dos y de sus antepasados originarios y desren-
 dentes de las Casas Solares de Torcasita
 en su jurisdiccion de la V. de Leonzaga y de la de
 Craguaxte en la de Argueta y de la de Sisti
 en la de Anuola y de Lombarda en esta de
 Vexava y todas y cada una de ellas de las
 antiguas Pobladoras de esta muy noble
 y muy leal Provincia de Guipuzcoa

De los nobles hijos de Sancho
y que somos tales y cristianos viejos tom-
pros de toda mala raca de Judios moros
y de Castigados por la Santa Inquisicion
y de otra mala y depronada seta y caparef
para locar los oficios onofreos de Paz
y Guerra desta Republica por admittidos
alos ayuntamientos de ella como los demas
Cavalleros nobles hijos de Sancho
de ella y por lo consiguiente sean asentados
en el Libro y matricula de ellos con sus nombres
y apellidos con el fin de denotar la genealogia
y descendencia y siendo necesario conde-
ne a ello esta dha villa y concello por
Sondico Procurador General = Portante
y como suplico asilo provea y mande
por via de Justicia que la pida y para ello =

En esta villa de ...
a ... de ... de ...

Deese notado a cada parte y a cada de unro tercero
die, lo probado asi = Joseph genario Lozaeda
y Hermano de la Real Hermandad desta Villa de ...

que su Jurisdiccion en ella a ...
preuenciones y de ... =
+ Peaceta =

Ante con.
Manuel de ...

W. Vergara ... me gano sus dichos y ...
no le igno ...
para sus efectos a ...
y ...
de esta Villa, que venoz conyrendido sus enca d'ho y
lo hora y en fee de ello firme =

Manuel de ...

D^o Alejandro de Aquino y Sanza Sindico
 Procurador General del Concelo de los Cavalleros
 de la d^{ha} villa de esta villa que es de filiacion
 y de la villa con Juan y Juan Bautista de
 losca hermanos Respondiendo en lo necesario
 a lo que se pide y p^o que ante v^o m como mag^o
 de la d^{ha} villa que sin embargo de la d^{ha}
 como en contrario alegado se debe poner lugar
 y mandar como tengo por d^o que se es quien por todo
 lo general y favorable y por que los dichos depon
 drario, son singulares y b^ois, y que no con quien sup^o
 Dicha y deponiones a tener de su autoridad y como
 quere que sea por los motivos y r^ons referidos, no
 pueden ser admitidos a goze de los d^ochos hono
 rificos de paz y guerra de esta Republica, y menos a las d^o
 de la misma villa de la d^{ha} villa = y porque son
 por lo que se requiere la y d^odad de su b^ois
 y descendencia por no ser los dichos pretendientes de la d^{ha} villa

des que poudieran por su demanda y ser recibidos y lo demas
y enmen de ducido y allegado = por todo lo cual y demas
favorable = a Dn suplico a Vro pdr que mande y como
Antes de Nra sengo pedido Justicia y costas de

De este traslado de esta petición Juan de Lorca y Juan Bap
de Lorca Hermanos contenidos en ella para que alegen y
alegen lo que les conuengan = lo prohibo Asi el
Dn Joseph y gnario de la casa de Murcia Alcalde
Ordinario de esta Villa que sundicion en ella a ppi
mero de Agosto de mil y seiscientos y dos años =

Isaetta C
Amem.
Lance de Lorca

En la Villa de Sengora, ante el Sr. J. de
Mes y Sng de Sengora, le y no fice el pdr de

79
y prohibido precedente para sus efectos a Juan de Lorca
y Juan Bap de Lorca Hermanos que
Senor Comprendido = Dn J. de Lorca y Senor de lo que
me =

Lance de Lorca

Los Sros Juan y Juan Bap de Lorca
hermanos a firmados en lo que tenemos oído y
alegado y negado y Contradiciendo todo lo judicial
concluyamos para definitiva = a Vna Suplicamos
aga por Conclusa esta Causa y prohiba que
mande como tenemos pedido, por ser de Justicia
fuera de que el Sndico no acha pronancia alguna
Contraria ala nra. y lo que a allegado es Volunta
rio. H =

Por Concluso y conuengase a las
nra. la auto para que con

mandado de acortar y proveer de
nada lo mandado en el G.
D. Joseph Ignacio de Ozaeta
Pucua, Alcalde ordinario de
la Villa de Suera y subdecan
en ella a 10 de Agosto de
muy pocos años

Ozaeta
Ayer
Camel de Suera

Haviendo visto los autos de filiacion nobreca de la villa
y comarca que ante mi se presentaron y penden entre parte
de una Juan de Coca y Juan Baptista de Coca
que viven en esta Villa de Suera y de la otra D.
Alejandro de Aguirre y Amasa Sindico Procurador
General del Consejo de los Caballeros hijos de ella
en su Comarca, la provincia y reinos que estan
presentados en los otros autos =

Hallo atento los otros autos presentados de esta
causa, que debo declarar y declaro que los D.
Juan de Coca y Juan Baptista de Coca son
procuradores de su intencion y se manda Ven y Cumpla
asimismo y como procuradores los Comisarios; y que dicho
D. Alejandro de Aguirre y Amasa Sindico
no es procurador cosa alguna en esta consecuencia
de lo demandado y mandado que los D.
Juan y Juan Baptista de Coca si fueran sean admitidos y
admitan a la Hermandad y goze de los honores
aque solo gozan los admitidos como los demas
Caballeros hijos de Suera de esta Villa
y que no se nombren ya peludos sean escuipos
y asentados en el libro Matrancula y nombrados donde
se escriben y asentaran los nombres ya peludos de
los demas Caballeros hijos de Suera

Republica, siendo los millares necesarios según
los denarios buenos de su y costumbres de ella
Concedo al dho. Dn. Alexandro Com. ata. Sin-
dico Procurador General en su nombre de la
Justicia y Residencia y Concilio de esta dha. C.
aque admitan a los dhos. Juan de Cossa y Ju-
Daptista de Cossa a otros honores y veindas
provenas de paz como de guerra de que tan sola-
mente gozan los demás Cavalleros hijos adgo.
de ella por los no sesos y no embargo es con-
ni impedimento alguno para de cinquenta
mil maravedis aplicados desde luego para la
Cámara de su Magestad y hasta de Justicia
por mitad en la forma ordinaria, todo lo qual
sea presentada sin perjuicio del P. dho. D.
en posesion y propiedad, y por esta mi Sentencia
definitiva mente Juzgado y Conacuerdo de infra
escrito Assesores y lo mandado pronuncio y firmo

Don Joseph de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Pronuncio la Sentencia definitiva de su...
y esta otra parte por el Sr. Don Joseph
Ign. de Orta y Murua Alde y Juez
ordinario de esta Villa de Vergara y su

Juzgado en ella a diez y nueve de Agosto de mil
y setecientos y dos años; y Dho. Sr. Alde
firmo al pie de la dha. Sentencia y fueron
testigos Simon de Anaticano y Lorenzo de
Gofaron Jurados de la dha. Villa y en fee de ello
firmo =

Ante mi.
Camel de...

En la Villa de Vergara el dia mes y año
dho. yo el Sr. J. y notifique la senten-
cia y su pronunciamiento de su y lo
precedente para sus efectos a Dn. Alexan-
dro de Aquino y Amara sindaco procu-
rador General del Consejo de los Cav. dho.
de la dha. Villa y su Jurisdiccion
y su tenor comprehendido digo que lo oyo
y en fee de ello firmo =

Camel de...

En la villa de Oregara a veinte y uno
de Agosto del año de mil y setecientos
y dos yo el Sr. Jefe de la notificación
como la antecedente y a los mismos
efectos a Juan y Ju. Bautista de Herrera
hermanos contenidos en la sobre dicha sen-
tencia en su persona y sucesores con
prebendado de quien quisiere oír y en fee de
ello firmo

Manuel de Guzmán

En la Sala de los Caballeros del Consejo de la
villa de Oregara día del mes de Agosto del
año de mil y setecientos y dos estando
Juntos como tienen de costumbre los
señores D. Joseph Ygn. de Arce y
Maura Alcalde y Juez ordinario de la
dicha villa y su Jefe de D. Ale-
xandro de Aguirre y Amara Síndicos

82
Procurador Jefe del Consejo de los Caballeros
de la villa de Oregara Jefe de la villa
Ante de Inara y Domingo de Oregara
Juan Yegor. Ante de Jaquegu Pablo de
Jaquegu Miguel de Argarate y Jefe de
Gallategu de la Enqueren mayor parte
de la Jurisdicción y Residencia de la villa
y su Jefe de Jaquegu y Consejo de D.
Diego de Somar de Jaquegu Salazar Don
Juan de Maura y Padilla D.
Jaquegu Ygn. de Maura y Oregara
Jefe de los Señores de Santiago y otros
muchos Caballeros y Jefe de los
señores de Jaquegu los señores Jueces
de Jaquegu y Jaquegu de esta República pa-
ra efectos de hacer las nuevas elecciones
de la Jurisdicción y Residencia y demás Cargo
de la villa de Oregara para efectos de
hacer nuevas elecciones p. Este primer
año y estando así Juntos y con-
gregados copiosam. representando afe-
or. y Valguia de Juan y Juan
Bay. de Herrera hermanos y otros

La sentencia su pronunciación y noti-
ficaciones de las cosas precedentes y en
Cuita de todos el ayuntamiento acor-
dado y mandado. Recogida Cumpla y
execute el Senor de la dha. Sentencia
entodo y portodo como en ella se con-
tiene y q. Ju. y Juan P. de D. de
la Contienda en ella sean admiti-
dos al ayuntamiento de la dha. con-
tenda y algos de los ofizios onofu-
cos de paz y guerra de esta dha. C.
como lo ordena Cau. noble Luis
de S. J. de ella y que sus
nombres y apellidos sea escrito y asen-
tado en la matricula en el libro que
esta dha. en ella y su Conteso tiene
en el archivo de la dha. Contienda de su
Linares y como sea en un libro firmo
portodo el ayuntamiento. D. de Senor Al-
de y en fee de ello yo el Sr.

Don Joseph de...
Alcaide de...
Ante mi
Juan de...

